

ANEXO

AGUASCALIENTES

ACTA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la ciudad de Aguascalientes, capital del estado del mismo nombre, siendo las trece horas del día miércoles veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se reunieron en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, ubicada en República de Perú quinientos dos, Fraccionamiento Jardines de Santa Elena en esta Ciudad de Aguascalientes, el Maestro J Asunción Gutiérrez Padilla en su carácter de Presidente, el Dr. José Alfredo Muñoz Delgado, Secretario General, la Licenciada Elizabeth Guinea Rivera Coordinadora de Educación, Lic. Dorika Belén Landín Olivares, Coordinadora de Comunicación, Mtra. Lucía Alba Reyes y Mtra. Yessica Janet Pérez Carreón, Coordinadora Seguimiento, Vinculación y Transparencia, todos y todas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, con el objeto de llevar a cabo la Instalación del Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

El pasado nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el acuerdo con la opinión positiva del Consejo Mediante el cual se Constituye el Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en adelante "Mecanismo"

En el acuerdo se ordena que el Mecanismo quede adscrito a la Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia y que la Visitaduría General, la Coordinación de Educación y la Coordinación de Comunicación colaboren con la primera, quién además se encargará de dar seguimiento y llevar un registro específico a partir de la fecha del presente acuerdo sobre las recomendaciones que emita la Comisión en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.

El acuerdo dispone que el área de Visitaduría General sea el área encargada de la Protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad dentro del Mecanismo para lo que deberá asesorar, orientar a las personas con discapacidad y a quienes interactúan con ellas en el momento que lo soliciten, deberá tramitar los expedientes de quejas que tengan que ver con derechos humanos de personas con discapacidad cuando quienes los vulneren sean servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, en caso contrario se deberá orientar a la persona para que ejerza las acciones que correspondan.

Se acordó que el área de Educación sea la que se encargue de la Promoción y Capacitación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

República de Perú 502, Jardines de Santa Elena,
C.P. 20236, Aguascalientes, Ags. México

Teléfono (449) 140 7870

www.dhags.org

Conforme con el acuerdo, la Coordinación de Comunicación será la que realice la difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad contenidos en la Convención a través de las redes sociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

También se acordó que la Visitaduría General, la Dirección de Educación y la Coordinación de Comunicación envíen a la Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia la información que recaben: la Visitaduría General, sobre los servicios que se brinden a personas con discapacidad y a quienes interactúan con ellas a través de asesorías, orientaciones o expedientes de queja, para lo que deberá llevar los registros necesarios; la Dirección de Educación, sobre las actividades de promoción y capacitación que realicen sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para lo que también deberá realizar los registros necesarios; y la Coordinación de Comunicación sobre las acciones de difusión que haya realizado sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para lo que deberá llevar los registros necesarios. Los registros deben realizarse a partir de la fecha del acuerdo, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

INSTALACIÓN

En consecuencia, y en cumplimiento al acuerdo de referencia, en este acto, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, J Asunción Gutiérrez Padilla, con la asistencia del Secretario General Dr. José Alfredo Muñoz Delgado, Instala el Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adscrito a la Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia e integrado por: Licenciada Elizabeth Guinea Rivera, como Coordinadora de Educación, la Lic. Dorika Belén Landín Olivares como Coordinadora de Comunicación, la Maestra Lucía Alba Reyes, como Visitadora General y la Mtra. Yessica Janet Pérez Carreón como Coordinadora de Seguimiento, Vinculación y Transparencia; a quienes exhorta para que desempeñen su encargo con el más alto de los compromisos con el respeto y defensa por los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual procede a realizar la toma de protesta de las integrantes del Mecanismo solicitándoles ponerse de pie:

"PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR CON LEALTAD, EFICIENCIA Y PATRIOTISMO, EL CARGO DE INTEGRANTES DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A QUE SE REFIERE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE LES HA CONFERIDO"

CDHEA

Comisión de Derechos
Humanos del Estado
de AGUASCALIENTES

En uso de la voz las integrantes del citado Mecanismo contestan: "SI, PROTESTO"

En uso de la voz nuevamente el Presidente les manifiesta: "SI ASÍ NO LO HICIEREN, QUE LA SOCIEDAD SE LOS DEMANDE".

Para finalizar esta instalación, el maestro J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la CDHEA, concede el uso de la voz a los asistentes para que registren algún tema que deseen tratar en Asuntos Generales.

La coordinadora Yessica Janet Pérez Carreón somete a consideración el próximo dos de octubre como fecha para que tenga lugar la primer sesión del Mecanismo manifestando todas las integrantes su conformidad y quedando para que se realice a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de esta Comisión.

Sin que exista otro asunto que tratar, el Maestro J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión, da por terminado este acto de instalación a las trece horas con treinta minutos del día que se inició quedando integrado el Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes a que se refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmando al calce y al margen los asistentes e integrantes.

J ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO MUÑOZ DELGADO
SECRETARIO GENERAL

ELIZABETH GUINEA RIVERA
COORDINADORA DE EDUCACIÓN

DORIKA BELEN LANDÍN OLIVARES
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN

LUCÍA ALBA REYES
VISITADORA GENERAL

YESSICA JANET PÉREZ CARREÓN
COORDINADORA DE SEGUIMIENTO, VINCULACIÓN Y TRANSPARENCIA DE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ciudadano J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 19 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, al público en general, se hace saber que con la opinión positiva del Consejo Consultivo de la Comisión se emitió el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYE EL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A QUE SE REFIERE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**ANTECEDENTES**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es el Organismo Público Autónomo para la defensa de los Derechos Humanos en Aguascalientes, por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; también dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la citada constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte así como de las garantías para su protección y que las normas relativas a derechos humanos se deben interpretar de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la propia Constitución.

El Estado Mexicanos ratificó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), entrando en vigor el 3 de mayo de 2008; y que tiene como propósito: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

Y en su artículo 33.2 prevé la obligación para los Estados Partes de designar a nivel Nacional un Marco que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar su aplicación.

En cumplimiento de la referida obligación, se designó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los treinta y dos organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos de cada uno de los estados del País ante Naciones Unidas como los mecanismos encargados de supervisar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, los organismos públicos de derechos humanos de las treinta y dos entidades federativas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, firmaron el Convenio General de Colaboración a fin de "crear e instrumentar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD" y declararon instalarse como Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 33 en su numeral 2, señala: Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta

los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos".

Que en la Cláusula Segunda del Convenio de Coordinación referido líneas arriba, citado se estableció como obligación la de implementar las acciones que correspondieran a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes es el Organismo Público para la defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Aguascalientes por disposición del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con competencia en la Entidad y sobre servidores públicos del estado de Aguascalientes y sus Municipios para velar por el respeto de los Derechos Humanos y su promoción y difusión.

Que el Consejo de la Comisión es el Cuerpo Colegiado de examen y opinión de la problemática de los derechos humanos en el Estado con la facultad de aprobar los lineamientos generales de actuación de la Comisión de conformidad con la fracción I del artículo 23 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Y que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y del Consejo, J Asunción Gutiérrez Padilla, es el representante legal de la Comisión y quien dirige y coordina su funcionamiento por lo que debe dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, según lo disponen las fracciones I y VII del artículo 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Es en razón a lo anterior que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, con la opinión positiva del Consejo

ACUERDA

Primero.- Se crea el "Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" en adelante "El Mecanismo"

Segundo.- Se ordena que el Mecanismo quede adscrito a la Coordinación de Seguimiento, Vinculación Transparencia y que las demás áreas de la Comisión colaborarán con las actividades del Mecanismo. La Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia se encargará de dar seguimiento y llevar un registro específico a partir de la fecha del presente acuerdo sobre las recomendaciones que emita la Comisión en materia de derechos humanos en materia de Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Tercero.- En términos de lo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y 34 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se acuerda que la Visitaduría General sea el área encargada de la Protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad dentro del Mecanismo para lo que deberá asesorar, orientar a las personas con discapacidad y a quienes interactúan con ellas en el momento que lo soliciten, deberá tramitar los expedientes de quejas que tengan que ver con derechos humanos de personas con discapacidad cuando quienes los vulneren sean servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, en caso contrario se deberá orientar a la persona para que ejerza las acciones que correspondan.

Cuarto.- En términos de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, se acuerda que sea la Dirección de Educación la que se encargue de la Promoción y Capacitación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Quinto.- En términos de lo establecido por el artículo 38 Ter del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, se acuerda que sea la Coordinación de Comunicación la que realice la difusión de los derechos humanos de las personas con discapacidad contenidos en la Convención a través de las redes sociales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Sexto.- Se acuerda que la Visitaduría General, la Dirección de Educación y la Coordinación de Comunicación envíen a la Coordinación de Seguimiento, Vinculación y Transparencia la información que recaben: la Visitaduría General, sobre los servicios que se brinden a personas con discapacidad y a quienes interactúan con ellas a través de asesorías, orientaciones o expedientes de queja, para lo que deberá llevar los registros necesarios; la Dirección de Educación, sobre las actividades de promoción y capacitación que realicen sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para lo que también deberá realizar los registros necesarios; y la Coordinación de Comunicación sobre las acciones de difusión que haya realizado sobre el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para lo que deberá llevar los registros necesarios. Los registros a que se refiere este numeral deben realizarse a partir de la fecha del presente acuerdo.

Séptimo.- Se acuerda que el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo sea un cuerpo colegiado integrado de la siguiente forma:

1. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quien lo presidirá, pudiendo nombrar un suplente quien en su ausencia, presidirá el Comité;
2. Una persona experta en los derechos humanos de personas con discapacidad;
3. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.
4. Un representante del sector educativo, con voz pero sin voto, pudiendo ser el Instituto de Educación de Aguascalientes, a través del área especializada correspondiente en su organización a la atención de personas con discapacidad.

Para la elección de la persona experta y los representantes de la sociedad civil, se hará una convocatoria que se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, la página y las redes oficiales de la Comisión (Facebook y Twitter). Será el Consejo de la Comisión quien elija por mayoría de votos de entre los participantes a los que integrarán el citado Comité, el representante del sector educativo, será designado por invitación.

La persona experta y los representantes de la sociedad civil elegidos por el Consejo, integrarán el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Manera honoraria y los miembros de la Comisión no recibirán retribución adicional por las tareas del mismo.

Octavo.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y el Mecanismo deberá quedar instalado dentro de los 30 días naturales siguientes y el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dentro de los treinta días siguientes a la Instalación del Mecanismo.

Así lo acuerda y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes a los veintiocho días de agosto del dos mil diecinueve.- Cumplase.

Consejera
Dra. Martha Elba Dávila Pérez

Consejero
Lic. Martín Torres Zúñiga

Consejera
Mtra. Erika del Consuelo Vázquez Lozano

Consejero
Lic. Rogelio Ruiz Esparza Gómez

Consejero
Mtro. Rodrigo Hernández Oneto

Secretario Técnico del Consejo y Secretario General de la CDHEA
Dr. José Alfredo Muñoz Delgado

ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

	Pág.
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:	
Índice General de Publicaciones del Mes de Agosto de 2019.	2
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:	
Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 018-19.	8
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Normas Generales a que se Sujetará el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles Propiedad o al Servicio del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.	14
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.	33
RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Código de Ética de Radio y Televisión de Aguascalientes.	78
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Acta de Municipalización del Fraccionamiento denominado "Rancho Santa Mónica" Etapa VII.	91
H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO:	
Bases para Normar el Proceso de Entrega-Recepción de las Oficinas de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública de Calvillo, Aguascalientes.	94
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Ley Seca para el Municipio de Jesús María el día 16 de Septiembre.	103
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:	
Modificación al Programa de Desarrollo Urbano La Guayana Viñedos Ribier 2017-2035 en el apartado de Zonificación Secundaria.	104
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo mediante el cual se Constituye el Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes a que se Refiere la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	105

CONDICIONES:

"Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 817.00; número suelto \$ 39.00; atrasado \$ 47.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 675.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 948.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.

ANEXO

BAJA CALIFORNIA

SUR



Mecanismo Independiente del Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur

Acta de Instalación del Mecanismo independiente del Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 13:00 horas, del día 23 de julio de 2020, en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con domicilio en Blvd. Constituyentes de 1975 entre Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, código postal 23090, en esta Ciudad, se levanta la presente acta, con objeto de generar Acta de Instalación del Mecanismo independiente del Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 85 apartado B de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15 fracciones XIV y XXV, 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, y demás aplicables.

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de mayo de 2017 se mandaron invitaciones al evento de Instalación del Mecanismo Independiente del Monitoreo de la Convención de las Personas con Discapacidad en México de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, firmándolas el Presidente en turno de la CEDH Lic. Silvestre de la Toba Camacho.

Segundo. El 12 de mayo del 2017, se publica en la Fan Page de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur que se encuentra en la Red Social Facebook, set fotográfico consistente en trece fotografías en donde se puede reconocer diversas autoridades y representantes de asociaciones; así como público en general.

Tercero. Por lo que se puede intuir que el día 12 de mayo de 2017, acudieron al acto de instalación del Mecanismo independiente del Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur. Lic.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS

Mecanismo Independiente del Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur

Silvestre de la Toba Camacho Expresidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, Lic. Joaquín Alva Ruiz Cabañas Director de Atención a Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Blanca Monserrath González Jordán Directora del Instituto Estatal de Inclusión a Personas con Discapacidad, Lic. Marina Garmendia Gómez Vocal Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y demás autoridades, representantes de asociaciones; así como público en general

HECHOS

En virtud de que el Acta Constitutiva no se encuentra en el archivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y ha sido requerida por diversas autoridades, se acuerda generar Acta de Instalación del Mecanismo independiente del Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur.

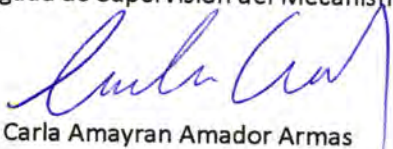
Presidente del Mecanismo


Lic. Elías Manuel Camargo Cárdenas
Presidente de la Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Baja California Sur

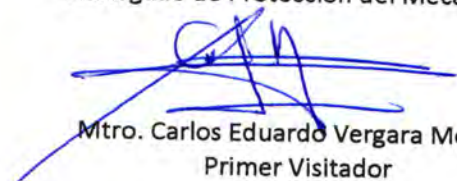
Encargada de Promoción del Mecanismo


Anna Mayela Beltrán González
Secretaria Ejecutiva

Encargada de Supervisión del Mecanismo


Lic. Carla Amayran Amador Armas
Visitadora Regional en La Paz

Encargado de Protección del Mecanismo


Mtro. Carlos Eduardo Vergara Monroy
Primer Visitador

ANEXO

BAJA CALIFORNIA

Acuerdo de creación

Agosto de 2015

Acuerdo: Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Antecedente:

En febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores informó que los Mecanismos de Protección, Promoción y Supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad serían la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas del país con interés de realizar esta tarea.

El 1º de junio de 2015, inicia funciones la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, perteneciente al sistema no jurisdiccional de derechos humanos, reconocido como un sistema establecido de acuerdo con los Principios de París.

El 12 de junio de 2015, se presenta el proyecto de creación del Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, a los integrantes del Consejo Consultivo de la CEDHBC, mismo que es aprobado por unanimidad en la primera sesión de Consejo, celebrada el 12 de agosto de 2015.

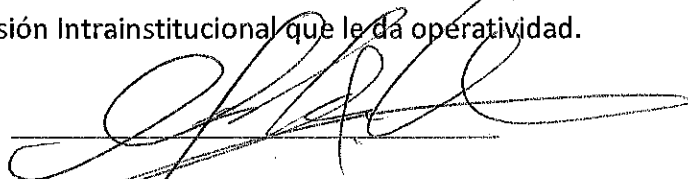
De conformidad con el artículo 33 inciso 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), este marco incluye a los organismos de derechos humanos de las entidades federativas, los que deben de fungir como mecanismos de supervisión de la Convención citada, además, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California se asume como interlocutor en el comité de la Organización de las Naciones Unidas para hacer llegar informes temáticos.

Para poder cumplir con dicha designación a cabalidad y de conformidad con el artículo 7 fracciones X, XI, XII y XIII y 20 fracción I de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, la Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California somete a consideración del Consejo Consultivo la creación de la Comisión Intrainstitucional que le dará operatividad al Mecanismo Estatal de Supervisión de la CDPD, en tanto se logra la viabilidad financiera para la creación de un área en específico.

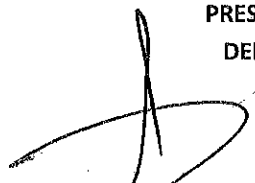
El Mecanismo es el encargado de promover, proteger y supervisar que la Convención se aplique a cabalidad en todo el territorio de Baja California por las autoridades estatales y municipales correspondientes.

Tomando en consideración las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva previstas en el artículo 25 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, resulta natural que el Mecanismo se encuentre dentro de la estructura orgánica de la Secretaría Ejecutiva.

Acuerdo: Con base en el artículo 16 fracciones I, II, y IV de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se acuerdo que a partir de esta fecha se instala el Mecanismo Estatal de Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad y la Comisión Intrainstitucional que le da operatividad.



LIC. MELBA ADRIANA OLVERA RODRÍGUEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

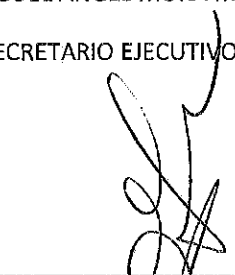


LIC. MIGUEL ANGEL MORA MARRUFO
SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO E. FRANCO BUSTOS

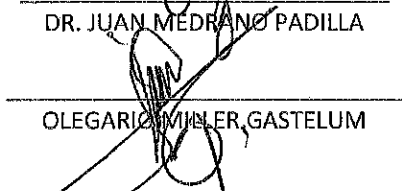
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO

CONSEJEROS

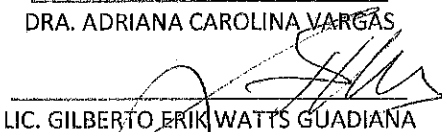


DR. JUAN MEDRANO PADILLA

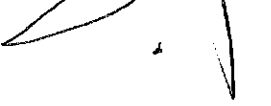
DRA. ADRIANA CAROLINA VARGAS



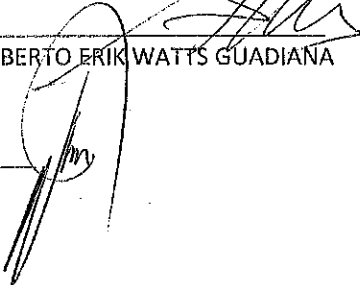
OLEGARIO MILLER GASTELUM



LIC. GILBERTO ERIK WATTS GUADIANA



ALFONSO SANCHEZ ORTIZ



INFORME ALTERNATIVO

Con la reforma constitucional de junio de 2011 los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte son instrumentos jurídicos vinculantes para el Estado, entre los cuales se encuentra la CDPD. Reforma con la que se incorpora progresivamente la perspectiva de derechos humanos en las acciones gubernamentales, siendo indispensable la asignación de recursos del Estado para transitar al paradigma de derechos humanos e inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad (PCD) en la sociedad, adoptando un enfoque transversal e incluyente en las políticas públicas que garanticen mejores condiciones para las PCD.

Sin embargo, se requiere redoblar esfuerzos para eliminar las barreras que repercuten de manera negativa en el ejercicio de los derechos humanos de las PCD. Por lo tanto se necesita del trabajo coordinado de las autoridades gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil (OSCS), a fin de que las PCD disfruten de las mismas oportunidades que las demás.

Por otra parte, en cumplimiento al artículo 33, numeral 2 de la CDPD, el 1 de junio de 2015 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC), se asume como Mecanismo de Supervisión de la CDPD en la entidad. En ese sentido, con el objeto de darle operatividad a mencionado mecanismo, por medio de acuerdo del Consejo Consultivo de la CEDHBC, se instaló una Comisión Interinstitucional integrada por personal que realiza acciones bajo los 3 ejes que trabaja la Defensoría:

- Protección,
- Promoción y
- Supervisión de los derechos humanos.

En ese sentido, la CEDHBC giró tres exhortos al Congreso del Estado de Baja California para que asignara presupuesto para el Mecanismo en comento, logrando que en julio de 2017 se destinara una partida presupuestal para contratar a PCD que laboren en él.

A fin de impulsar el cumplimiento del artículo 33, numeral 3 de la CDPD, la CEDHBC, a través del Mecanismo de Supervisión de la CDPD, proyectó y promovió el Observatorio Estatal sobre los Derechos de las PCD (en adelante, el Observatorio), instalándose el 28 de marzo de 2017, con 40 integrantes incluyendo asociaciones civiles, colegios y asociaciones de profesionistas, universidades y personas que trabajan para las PCD.

La tarea principal del Observatorio es evaluar las políticas públicas del Estado de Baja California en materia de discapacidad, y si bien la CEDHBC construye la plataforma y genera las tablas de indicadores el elemento fundamental es la participación ciudadana.

De igual manera, la CEDHBC, mediante el Mecanismo de Supervisión de la CDPD en la entidad, giró un exhorto al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California para que en

cumplimiento al artículo 33 numeral 1 instale mecanismo de aplicación. No obstante, el Gobierno de la Entidad aún carece de mecanismo de aplicación.

Cabe mencionar que en el 2015, la CEDHBC registró 5 quejas por presuntas violaciones a derechos de personas con discapacidad; en el 2016 se registraron 54 quejas y en el 2017 la Defensoría registró 106. Paralelamente, resulta importante destacar que también en 2017, este Organismo emitió tres recomendaciones por violaciones a derechos de personas con discapacidad; la Recomendación 11/2016, la Recomendación 12/2017 y la Recomendación General 03/2017. Lo expuesto en los párrafos que preceden vicibilizan la importancia de contar con un mecanismo de supervisión, en la protección, promoción y supervisión de la CDPD.

Una limitación importante es la propia definición de discapacidad empleada en las encuestas levantadas en hogares y en los censos de población y vivienda; aunque estas definiciones se ajustan a estándares internacionales; no ha sido posible establecer la temporalidad de la discapacidad, ni su grado de severidad.

De ahí que una de las principales preocupaciones de la CEDHBC y el Observatorio al realizar el informe diagnóstico determinó la insuficiente recopilación local de datos y estadísticas referente de la carencia de información oficial sistematizada con datos certeros de la población con discapacidad que habita y transita por el estado de Baja California, requerida para el diseño de políticas, programas y demás acciones.

En lo que respecta a la legislación local, es preciso indicar que la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, presenta distintos retos y no solo la propia ley, sino las leyes secundarias de la Entidad para que el cuerpo normativo local esté debidamente armonizado a la CDPD.

El observatorio, en sus primeras sesiones definió los temas prioritarios a tratar en su primer informe diagnóstico sobre los derechos de las PCD en Baja California, acordando trabajar sobre los siguientes capítulos

- Accesibilidad
- Educación
- Salud y
- Trabajo.

Siendo estos cuatro temas en los que nos enfocaremos en el presente informe.

Mediante este diagnóstico se constató que si bien los gobiernos han implementado acciones en favor de la inclusión de las PCD, aún se requiere multiplicar esfuerzos, y fortalecer el trabajo coordinado entre los organismos gubernamentales y las OSC con el objeto de dar cabal cumplimiento a dichas disposiciones y lograr el pleno goce, reconocimiento y disfrute de todos los derechos y libertades fundamentales de las PCD en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 9 Accesibilidad

En cuanto al derecho interno y la armonización legislativa en materia de accesibilidad, cabe mencionar que la legislación federal vigente para la inclusión de las PCD, plantea un concepto correcto de accesibilidad, en el cual se señalan los medios adecuados para que las PCD puedan acceder en igualdad de condiciones con las demás sin ser discriminadas o limitadas, asimismo contempla de manera universal la creación de infraestructura y equipamiento urbano para contar en forma progresiva con las facilidades arquitectónicas que servirán de asistencia a las PCD.

Con respecto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 de la CDPD se han llevado a cabo acciones para garantizar este derecho. No obstante se requiere multiplicar esfuerzos para eliminar las barreras que evitan la participación plena y efectiva de las PCD en los diversos ámbitos de la vida.

Se observó que existen nuevos desarrollos que cuentan con las autorizaciones correspondientes para su funcionamiento, pese a que incumplen con el reglamento de la ley de edificaciones del Estado y/o reglamentos municipales. Paralelamente Se ha incrementado el desarrollo de rampas, sin embargo prevalecen algunas que incumplen con los criterios mínimos de accesibilidad.

Por otra parte se encontraron postes, cables tensores, letreros de señalización y nomenclatura de las calles, hidrantes, contenedores de basura, entre otros que obstruyen rampas y banquetas, así como alcantarillas y acceso al drenaje descubiertos sin protección o señalización alguna.

- En lo concerniente al transporte, la Entidad adolece de unidades adaptadas para el traslado de PCD, los municipios de Tijuana y Mexicali cuentan con algunas, sin embargo éstas son insuficientes. De igual manera, en lo relativo al transporte, es preciso señalar que en el municipio de Ensenada como una acción afirmativa; el transporte urbano es gratuito para las PCD.
- En lo que respecta a los medios de comunicación, los contenidos son inaccesibles, ya que los materiales audiovisuales carecen de interpretación en LSM, subtítulos, audiodescripción, medios digitales gran parte de las páginas son inaccesibles, las imágenes adolecen de descripción para los lectores de pantalla y la información con textos de fácil lectura es escasa.

Con base en lo anterior, se recomienda realizar modificaciones en las vías de acceso, e instalación de elevadores en las oficinas y edificios gubernamentales que incumplen la normatividad aplicable; (vialidades, banquetas y edificios abiertos al público) y tomar las medidas pertinentes para garantizar que las alcantarillas y descargas del drenaje pluvial se encuentren cubiertas y seguras para garantizar la accesibilidad; paralelamente incrementar la supervisión en obras y concesiones, a fin de evitar el incumplimiento de la normatividad aplicable en la materia para las PCD y utilizar los recursos que ingresen de las multas por estacionarse en espacios reservados a PCD, en aspectos relativos a la accesibilidad. Además se sugiere

reforzar la capacitación a las y los servidores públicos, prestadores de servicios turísticos, operadores de transporte, entre otros para orientar y apoyar a las y los usuarios con discapacidad de una manera adecuada.

También es necesario elaborar un plan de desarrollo para incrementar el número de estacionamientos para PCD y exigir a las sociedades cooperativas de transporte urbano que cuenten con unidades adaptadas para PCD, así como formular políticas públicas que motiven al sector empresarial para que informen y capaciten a su personal en materia de inclusión y derechos humanos de las personas con discapacidad. Además se requiere asignar una partida presupuestal para elaborar material informativo en Sistema Braille y/o en audio, sobre la información que remiten las dependencias a las y los usuarios, instalar pantallas de información con audio e interpretación en LSM, que el sector salud y las dependencias gubernamentales cuenten con intérpretes de LSM, a fin de que la información llegue a las PCD en casos de desastres naturales o emergencia.

Artículo 24 Educación

Las niñas y los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de concurrir a la escuela, por ello cuentan con oportunidades limitadas para su formación, accederán a menos oportunidades laborales y tendrán una productividad inferior en la adultez. Aún existen restricciones para participar en cualquier ámbito, por ejemplo; ser objeto de discriminación para ingresar a una escuela, acceder a un empleo o tomar un transporte; ambientes inaccesibles que crean discapacidad al generar barreras que impiden la participación y la inclusión. Por lo que es necesario construir escenarios educativos más incluyentes; a fin de lograr la inclusión de las PCD a las escuelas y asegurar su permanencia.

Las PCD se enfrentan día a día con obstáculos tanto en el ámbito educativo como en el laboral. Las niñas y los niños con discapacidad cognitiva y de comunicación son quienes enfrentan más restricciones para acceder a la educación siendo uno de los sectores de la población menos incluidos al ámbito educativo. Existe rezago en este ámbito por la escasez de oportunidades para algunos sectores de la población para acceder a la educación y permanecer en este proceso. Entre esos sectores de la población, se encuentran las PCD quienes por su condición se enfrentan a diversos obstáculos; como la poca accesibilidad, falta de personal calificado, discriminación, entre otros, lo que impide su pleno desarrollo en la esfera educativa. Existiendo un número indeterminado de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, invisibles, no registrados en un padrón, ni incluidos en el sistema educativo.

En la entidad hay familias sin apoyo para traslado de sus hijos e hijas con discapacidad a las escuelas por la falta de transporte accesible, perpetuando el ciclo de discapacidad, pobreza y exclusión educativa. Asimismo existen barreras físicas para el niño, niña o adolescente con discapacidad para integrarse a un Centro de Atención Múltiple (CAM), Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (Usaer) o Centros de Atención para Personas con Discapacidad (CAED), largas listas de espera para ingresar. Asimismo, en el Sistema Educativo hay docentes que carecen de formación sobre educación incluyente, de

capacitación y conocimientos sobre los derechos de los grupos en contexto de vulnerabilidad y sobre la existencia de la CDPD y mecanismos de apoyo.

Existen diversas investigaciones y aportes para la educación inclusiva de niños, niñas y adolescentes con discapacidad a nivel nacional e internacional. Sin embargo, se presentan fallas en la práctica educativa, ya sea en el acceso, permanencia, evaluación y egreso del alumnado con discapacidad. Deficiencias que deben solucionarse de acuerdo a la normatividad educativa actual e ir avanzando con propuestas que busquen mejorar la calidad educativa, así como la implementación de la normatividad propuesta por la CDPD.

La educación incluyente es un tema de gran importancia en la actualidad, pues los niños, niñas y adolescentes con discapacidad presentan varias dificultades para acceder a la educación; como para permanecer y lograr concluir su etapa educativa.

Al establecer un Sistema de Educación Inclusiva, las y los maestros son el recurso más importante. Una de las problemáticas principales es la cobertura limitada a la educación incluyente; la contratación del personal resulta difícil al imponerse los criterios de la Ley General del Servicio Profesional Docente; responsable a nivel nacional del ingreso de las y los docentes al servicio educativo de cualquier área, hasta para intérprete de LSM.

En la entidad existe una cobertura presupuestal insuficiente en el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos y en la Secretaría de Educación y Bienestar Social, así como una escasez de Unidades de USAER, y en las existentes el equipo paraprofesional está incompleto, asimismo los ajustes razonables para asegurar el acceso a la educación de las y los estudiantes con discapacidad son inexistentes.

También se observa bajos niveles de inscripción de niñas, niños y jóvenes con discapacidad en las escuelas por la falta de recursos, de preparación profesional, de difusión de los servicios de educación especial que ofrece el SEE y de programas de concienciación en las universidades sobre la discapacidad y la educación inclusiva.

Por otra parte, no existen medidas formales en materia de acceso y participación para actividades culturales, tales como asistencia a teatros o museos y son pocos los avances en el ámbito privado para promover la participación en la vida cultural de las PCD. En lo que respecta a los y las alumnas con discapacidad auditiva reciben de 2 a 3 sesiones de una hora por semana de LSM, por falta de docentes intérpretes que cumplan con la orientación técnico-pedagógica en las USAER, debido a los requisitos que impone la Ley General de Servicio y Profesionalización Docente.

Cabe mencionar que a partir del ciclo escolar 2012-2013, los CAM que ofrecen capacitación laboral en el marco de la formación para la vida y el trabajo emiten una certificación de competencias laborales para las y los estudiantes con discapacidad, facilitando la inclusión laboral y/o la continuidad de estudios. Por otro lado, a través del Programa Inclusión CONALEP (Colegio Nacional de Educación Profesional

Técnica), en junio de 2018 se graduó un grupo de estudiantes con discapacidad auditiva.

Con base a lo anterior se recomienda asegurar un incremento en el presupuesto de egresos destinado a la educación, para mayor cobertura, inclusión y equidad educativa para las PCD, así como ampliar la cobertura de atención en las unidades de USAER y desarrollar el modelo de educación inclusiva con perspectiva de género en todos los niveles; incluyendo el aspecto cultural. Además se sugiere implementar programas de acceso a la formación cultural y artística para las PCD y continuar el diseño de políticas y medidas para asegurar la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las PCD ampliando sus oportunidades de estudio. También se requiere emprender una campaña de concientización en las comunidades universitarias para la inclusión de jóvenes con discapacidad.

Por otro lado es necesario apoyar a las y los docentes integrados al Sistema Educativo para capacitarse y certificarse para enseñar a las y los estudiantes con discapacidad y generar espacios de reflexión entre docentes y autoridades educativas sobre su experiencia y práctica, a fin de revisar sus metodologías, y el diseño curricular de los cursos a fin de mejorar la inclusión educativa. Paralelamente se debe evitar que las y los alumnos con discapacidad sean estigmatizados como personas que no pueden aprender en las escuelas generales o que son incapaces de aprender. Por otra parte, se recomienda impulsar una unidad certificadora para la enseñanza de la LSM que tenga valor ante el marco curricular de la educación básica, para promover el aprendizaje y la participación de los alumnos y las alumnas con discapacidad auditiva.

También se sugiere adoptar un plan para la formación de docentes con perspectiva de educación inclusiva para las PCD, eliminando los requisitos que impiden el acceso y permanencia de niñas y niños con discapacidad psicosocial o intelectual en la educación y destinar el presupuesto necesario para tal finalidad.

Artículo 25 Salud

En Baja California se creó el Programa de Atención a la Discapacidad, cuyo objetivo es garantizar el derecho a la salud integral de las PCD, asimismo se instaló la Comisión Intersecretarial, a fin de garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice en forma coordinada entre las dependencias que la conforman. Paralelamente, se está realizando un diagnóstico sobre la infraestructura y el modelo de atención con el que cuenta la entidad en materia de salud sobre los trastornos del espectro autista.

Por otra parte, Baja California cuenta con una red de unidades de atención a PCD coordinada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) estatal donde se proporciona la atención médica y paramédica especializada en materia de rehabilitación a las PCD, además existe el Centro de Atención para Personas con Trastornos del Espectro

Autista, en Tijuana y Mexicali, donde atienden a personas con autismo y con trastorno del desarrollo, así como a sus familias a través de servicios de diagnóstico e integración social.

Como ajustes razonables, cuando la PCD no se puede trasladar a afiliarse al Seguro Popular, personal de dicha institución acude a su domicilio para hacerlo acreedor al mismo; de igual manera, el Seguro Popular cuenta con una línea telefónica especial para que las PCD puedan solicitar cita médica. Por otro lado, cabe mencionar que Las personas con discapacidad auditiva no cuentan con intérpretes de LSM en las consultas médicas y la capacitación sobre derechos humanos, trato digno y la concienciación hacia la discapacidad dirigida al personal del sector salud es insuficiente. Si bien existen varios programas importantes en la materia. No obstante, se requiere fortalecer el sector salud, a fin de brindar un servicio oportuno, integral y de calidad a las PCD y sus familias, que responda a necesidades de atención médica, rehabilitadora y habilitadora. De igual manera, es necesario multiplicar esfuerzos en materia de prevención.

Con base a lo anterior se recomienda contar con intérpretes de LSM y con las señalizaciones en formatos accesibles en todos los centros de salud de la entidad, así como incrementar los servicios de estimulación temprana, establecer más centros de salud especializados en PCD y crear espacios para la atención psicológica especializada en PCD y sus familias. Igualmente se requiere fortalecer los esfuerzos destinados a la concientización y capacitación del personal del sector salud, sobre trato digno, derechos humanos, inclusión y discapacidad, y el modelo diferencial de atención a PCD. También se necesita establecer un protocolo de atención y protección para PCD, a fin de que el personal del sector salud cuente con las herramientas necesarias para brindar un trato digno, atención de calidad con un enfoque de derechos humanos. De igual manera se sugiere que los hospitales cuenten con un directorio de entidades de gobierno y OSC para la atención y trabajo con personas con discapacidad.

Artículo 27 Trabajo y Empleo

En el Estado de Baja California se han llevado a cabo diversos programas en materia de inclusión laboral, no obstante, estos no tienen cobertura en toda la entidad y en forma paralela, hay desconocimiento por parte de la población sobre la existencia de los mismos.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Baja California implementó el programa "Abriendo Espacios" que busca colocar a PCD en las empresas, asimismo, puso en marcha el sistema de valoración VALPAR, el cual en coordinación con el DIF, brinda un diagnóstico sobre las capacidades y aptitudes de la persona para facilitar su inserción y canalización productiva, cabe mencionar que ambos programas requieren ampliar su cobertura a los cinco municipios. El transporte, las vías públicas y los lugares de trabajo en general no están habilitados para que las PCD se encuentren en igualdad de condiciones con las demás en la búsqueda de empleo y en el desempeño de su actividad laboral.

Baja California carece de una instancia que proteja los derechos de las PCD en igualdad de condiciones con las demás que garantice condiciones de trabajo justas y favorables; condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos; así como la realización de ajustes razonables en el lugar de trabajo que les brinde apoyo para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.

Por otro lado, existe una escasez de campañas de difusión que alienten las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las PCD en el mercado laboral, así como programas que impulsen oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias para personas con discapacidad; de igual manera la infraestructura tanto en la vía pública como en la mayoría de sus edificaciones es inaccesible para el traslado adecuado y seguro de las PCD en la búsqueda y obtención de empleo, y en la realización del mismo.

Con base a lo anterior se recomienda fortalecer y promover los programas “Abriendo espacios” y VALPAR, para que lograr un alcance en toda la entidad. Impartir capacitaciones para el auto empleo y el emprendimiento, coordinar esfuerzos para la concienciación de quienes participan en el sector productivo y de servicios en lo concerniente a los derechos de las PCD, a fin de que se desarrollen en un ámbito laboral de acuerdo a su potencial.

Otra vertiente a fortalecer es la evaluación del sector empresarial sobre el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la inclusión laboral, y de forma paralela la aplicación de estímulos, incentivos y reconocimientos a empresas solidarias con la contratación de personas de este sector de la población.

Otra vertiente a fortalecer es la evaluación del sector empresarial sobre el cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la inclusión laboral, de forma paralela la aplicación de estímulos, incentivos y reconocimientos a empresas que contraten a PCD.

Además se sugiere fortalecer la capacitación a las empresas en temas relativos a la inclusión de las PCD, prevención de accidentes que puedan generar discapacidad; pautas para reubicar a su personal que adquiera alguna discapacidad y se encuentre imposibilitado para desempeñar las funciones que realizaba con anterioridad, entre otros. También se requiere emprender campañas permanentes de concientización en los medios de comunicación, promover la certificación de empresa incluyente, fortalecer las acciones de rehabilitación y reinserción laboral de las PCD, así como brindar, promover programas de orientación y rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento y reincorporación al empleo dirigido a PCD.

CONCLUSIONES

Además de lo expuesto en las páginas que preceden, se observó la falta de concienciación de la sociedad y de la armonización legislativa integral con perspectiva de derechos humanos, así como un bajo cumplimiento de la aplicación de las ya existentes, lo cual genera efectos en las PCD en su entorno limitando, el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. Principalmente un desarrollo económico insuficiente, que limita las capacidades

productivas de las PCD, y por lo tanto un bajo desarrollo humano y académico para lograr una vida independiente, lo que conlleva a la dependencia de sus familiares y constantes episodios de discriminación en cuanto a su inclusión social que afectan su dignidad.

A lo anterior, se agrega que las PCD se enfrentan a un problema de exclusión de las actividades propias de la vida cotidiana, debido a barreras físicas, sociales y económicas.

En ese sentido, a fin de garantizar el pleno goce y ejercicio de las PCD de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales se requiere que el Gobierno del Estado de Baja California designe el Mecanismo de Aplicación de la CDPD; que concilie con las PCD, OSCS, la academia, personas expertas y la CEDHBC para definir el mejor instrumento procesal para garantizar el cumplimiento de la CDPD, que se realice un Censo Estatal con enfoque de derechos humanos para contar con información precisa con perspectiva de niñez y género sobre las PCD que habitan en Baja California.

Asimismo es necesario armonizar todo el paquete normativo de la entidad con la LGIPCD y la CDPD, que se realicen las adecuaciones necesarias en los espacios físicos para facilitar la movilidad de las PCD, principalmente en las áreas comunes, edificios y transportes públicos, fortalecer las acciones que favorezcan el tránsito de las PCD en medios urbanos y rurales. A su vez, se debe desarrollar un programa integral de educación para concientizar a todos los sectores, principalmente al público; reconociendo a las PCD como titulares de derechos, implementar una política pública emergente para garantizar la educación en las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en todos los niveles, así como una política pública emergente para garantizar el empleo e ingreso requerido para satisfacer las necesidades básicas de las PCD. Armonizar el marco jurídico en Baja California es una asignatura necesaria y urgente a efecto de contar con leyes que no solamente otorguen derechos en igualdad, sino traten con dignidad a todas las personas. La discriminación hacia las PCD se debe en gran parte al desconocimiento de los Derechos Humanos de la población en general y específicamente de las y los funcionarios públicos así como de las personas con discapacidad; por lo tanto durante las mesas de trabajo llevadas a cabo durante la realización del informe diagnóstico se formularon diversas propuestas con el fin de armonizar, difundir y respetar los Derechos Humanos de las PCD.

Entre las cuales se encuentran: La inclusión de asignaturas en las currículas educativas en todos los niveles sobre los derechos de las PCD, capacitación constante y permanente al personal de instancias públicas del estado y municipios, a las PCD y sus familias, a los medios de comunicación, a la iniciativa privada, así como a OSCS y población abierta.

Con el creciente uso de los medios electrónicos en el mundo como herramienta principal para transmitir información, las PCD se ven muy limitadas para acceder a estas plataformas electrónicas, inclusive páginas oficiales del gobierno no cuentan con herramientas que apoyen a las PCD a navegar en ellas; sin embargo en algunos casos como los de la Secretaría de Gobernación, el Poder Legislativo Federal son accesibles, permitiendo que las PCD se informen y demanden sus derechos. Por ello en las mesas de trabajo, se debatió el tema y se presentaron las siguientes propuestas:

- > Capacitar a servidoras y servidores públicos en el marco jurídico de las PCD,
- > Contar con intérpretes de LSM en las instancias públicas,
- > Contar con módulos de atención para las PCD y establecer métodos para comunicarse con las personas con discapacidad sensorial, en las páginas electrónicas de las instancias públicas.

Por otra parte, otro motivo de preocupación para esta Defensoría Estatal es que en lo referente al artículo 33.2, en julio de 2018, en la primer sesión del Consejo General del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la CDPD, se presentaron las reglas de operación, Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la CDPD, en virtud de las siguientes consideraciones.

Las 33 Defensorías cuentan con autonomía, por lo tanto no existe una fórmula única para la implementación y desarrollo de los mecanismos, por ello, se considera conveniente utilizar la denominación de "Directrices de Operación". en lugar de "Reglas de Operación. De igual manera se observa que las reglas no utilizan un lenguaje incluyente, y en algunas de sus disposiciones contravienen al apartado del artículo 102 constitucional, puesto que al Mecanismo Nacional, le atribuye acciones que se encuentran fuera de su ámbito de competencia, atentando contra la autonomía de los Mecanismos Locales. Asimismo, se utiliza el término Mecanismo de Coordinación, aún cuando no existe una subordinación entre los organismos gubernamentales que integran los mecanismos de aplicación de la CDPD, por lo que es oportuno sustituirlo por Mecanismo de Colaboración.

ANEXO

CAMPECHE



ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-----

En la ciudad y puerto de San Francisco de Campeche, capital del Estado del Campeche, siendo las 12:00 horas, del día 10 de octubre de 2017, en la Sala 1 del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, Órgano Académico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, ubicada en la Calle 10 # 206, del Barrio de Guadalupe, se reunieron: el licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, la licenciada Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Directora General de Asuntos Jurídicos, Observancia de la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el licenciado Alejandro Ramón Medina Piña, Primer Visitador General; el licenciado Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General; el licenciado Víctor Manuel Castillo González, Director General del Instituto de Estudios en Derechos Humanos, todos ellos integrantes del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el licenciado Raúl Valdez Cruz, en representación del licenciado Joaquín Alva Ruiz Cabañas, Director General de Atención de la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Responsable del Convenio Marco de Colaboración, signado con ese Organismo Nacional el 17 de junio de 2016, para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así también, la maestra Alba Luceli Matú Pacheco, experta en discapacidad y derechos humanos; y los CC. Gregorio Medina Arteaga, representante de "Vamos juntos intégrémonos por Campeche, A.C."; Karla Gelisle Sánchez Sosa, de la Asociación Mexicana de Personas con Discapacidad, A.C.; y José Antonio Escalante Alonzo, de la Asociación de Sordo-Mudos de Campeche, A.C.; quienes tomarán protesta como integrantes del Comité Técnico de Consulta



del MIMEC, con fundamento en los artículos 33, párrafo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Convenio Marco signado con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 17 de junio de 2016, y al Acuerdo de Creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

Conforme a lo señalado en la Convocatoria de fecha 6 de octubre de 2017, se procedió al deshago del Orden del día: PRIMERO.- Pase de lista. SEGUNDO.- Verificación de la asistencia de todos los invitados. TERCERO.- Toma de protesta de la Experta en Discapacidad y Derechos Humanos y los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, como integrantes del Comité Técnico de Consulta del MIMEC. CUARTO.- Palabras del Presidente del MIMEC. QUINTO.- Mensaje del representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. SEXTO.- Presentación de las Funciones y Facultades del Comité Técnico de Consulta del MIMEC. SÉPTIMO.- Asuntos Generales. OCTAVO.- Clausura legal de la Primera Sesión Ordinaria del CTC-MIMEC.-----

Se dio inicio a la reunión con la bienvenida a los integrantes del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad por el licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes, acto seguido, se hizo el pase de lista para verificar el quórum que permitiera declarar legalmente la instalación de la sesión, con lo que se dio cumplimiento a los puntos PRIMERO y SEGUNDO del orden del día.-----

Continuando con el punto TERCERO, se procede a señalar que:

- Experta en Discapacidad y Derechos Humanos: **La Mtra. Alba Luceli Matú Pacheco,**
- Representante de la Sociedad Civil: **El C. Gregorio Arteaga Medina,**
- Representante de la Sociedad Civil: **La C. Karla Gelisle Sánchez Sosa,**
- Representante de la Sociedad Civil: **El C. José Antonio Escalante Alonzo**



Cuentan con personalidad y el carácter asentado, reúnen los requisitos para la designación que se ha descrito, con base en el Acuerdo de Creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Campeche, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Convocatoria emitida al efecto, por lo que en este acto toman posesión de su cargo y protestan su fiel desempeño en voz del Presidente del propio Comité: Licenciado Juan Antonio Renedo Dorantes *“¿PROTESTAN PARTICIPAR PLENAMENTE EN EL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A FIN DE VELAR DE MANERA DECIDIDA Y CON AUTONOMÍA, POR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE EMANAN DE ESTE TRATADO INTERNACIONAL, MEDIANTE EL SEGUIMIENTO A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN, Y SUPERVISIÓN DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS?”; a lo que los integrantes respondieron: “SÍ, PROTESTO”; inmediatamente el Presidente del MIMEC expresó: ¡SI ASÍ FUERE, QUE MÉXICO Y EN PARTICULAR CAMPECHE QUE ASPIRA A UNA SOCIEDAD INCLUYENTE Y RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS SE LOS RECONOZCA; SI NO, QUE SE LOS DEMANDE!* -----

En atención al punto CUARTO, el presidente del MIMEC, ofreció un mensaje alusivo a la instalación del MIMEC y el compromiso de promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

Como QUINTO punto a realizar, el licenciado Raúl Valdez Cruz, representante de la Dirección del Programa de Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, compartió el mensaje enviado por el organismo que representa y las funciones del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

Como SEXTO punto, la Secretaría Técnica del Comité, expuso las funciones y facultades del Comité Técnico de Consulta del MIMEC.-----



Dentro de los asuntos generales, dispuestos en el SÉPTIMO punto del orden del día, se acordó que en la próxima sesión se presentará una propuesta de calendario de reuniones de trabajo. La arquitecta Karla Gelisle Sánchez Sosa y el señor Gregorio Medina Arteaga, tomaron la palabra para agradecer su incorporación al Comité Técnico de Consulta y reiteraron su disposición para colaborar con el mismo.-----

OCTAVO. Al haberse agotado los puntos de que se compone el Orden del día, de la Primera Sesión Ordinaria del CTC-MIMEC, enterados los que participan de su contenido y alcances y no habiendo más que hacer constar, se levanta para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, y se da por concluida la misma, a las 14:00 horas del día de su inicio, firmando al calce de la misma, para todos los efectos legales conducentes, los que en ella participaron:-----

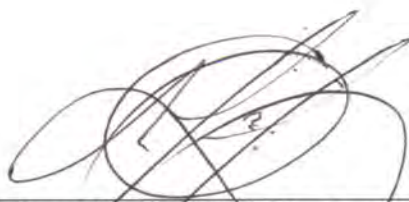
Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes
Presidente

Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía
Secretaria Técnica

Mtro. Alejandro Ramón Medina Piña
Vocal de Protección

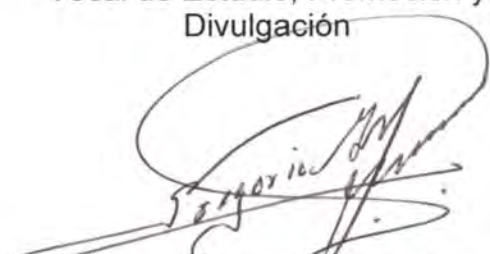
Mtro. Luis Alejandro Amado Pérez
Vocal de Protección




Mtro. Víctor Manuel Castillo González

Vocal de Estudio, Promoción y
Divulgación


Mtra. Alba Luceli Matú Pacheco
Experta en Discapacidad y Derechos
Humanos


C. Gregorio Arteaga Medina
Representante de la OSC


Karla Gelisle Sánchez Sosa
Representante de la OSC


C. José Antonio Escalante Alonzo
Representante de la OSC


Lic. Raúl Valdéz Cruz en
representación del Lic. Joaquín Alva
Ruiz Cabañas
Director del Programa de
Discapacidad de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos

LA PRESENTA ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONSTA DE 5 FOJAS ÚTILES.

ANEXO

CHIAPAS

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 04 de octubre del 2018, el Licenciado Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 5, 18 fracción I, III, VI, VIII, IX, XI, XVII inciso C y 27 fracción VI y IX de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, vigentes, emite el presente acuerdo para los efectos siguientes:-----

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO.- Que de conformidad a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados durante la 76° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante resolución Número A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los derechos humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

SEGUNDO.- Dicho instrumento internacional fue adoptado el 30 de marzo de 2007, ratificado el 27 de septiembre de 2007 por el Estado Mexicano y entro en vigor el 2 de mayo de 2008.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaria de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales respectivamente.

CUARTO.- La reforma del 10 de junio de 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, en su artículo 1º, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTO.- Que el 17 de junio de 2016, se firmo entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con los Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vinculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEXTO.- Que en virtud del Convenio Marco de Colaboración, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Chiapas, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

OCTAVO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil, personas expertas en materias de derechos de personas con discapacidad y en derechos humanos, a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.

NOVENO: Que en la medida que los derechos humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una

mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos. Por lo anteriormente descrita, el presidente.- - - - -

- - - - - **ACUERDA** - - - - -

PRIMERO: Se ordena la creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Chiapas.

SEGUNDO: En términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, se ordena que el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Chiapas quedará adscrito a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal, quien se encargará del seguimiento y enlace con las organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados así como de la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

TERCERO: En términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, se ordena que el o la Titular de la Dirección de Quejas y Orientación de esta Comisión, sea el o la encargada de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Chiapas con la finalidad de asesorar, orientar y realizar visitas *in situ*, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos, acciones que se realizarán con el apoyo del personal de las Visitadurias Adjuntas.

CUARTO: En términos del artículo 27, fracción VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, se ordena que la o el Titular de la Dirección de Seguimiento de Recomendaciones y Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, sea la encargada de la supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Chiapas", que comprende la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de políticas públicas.

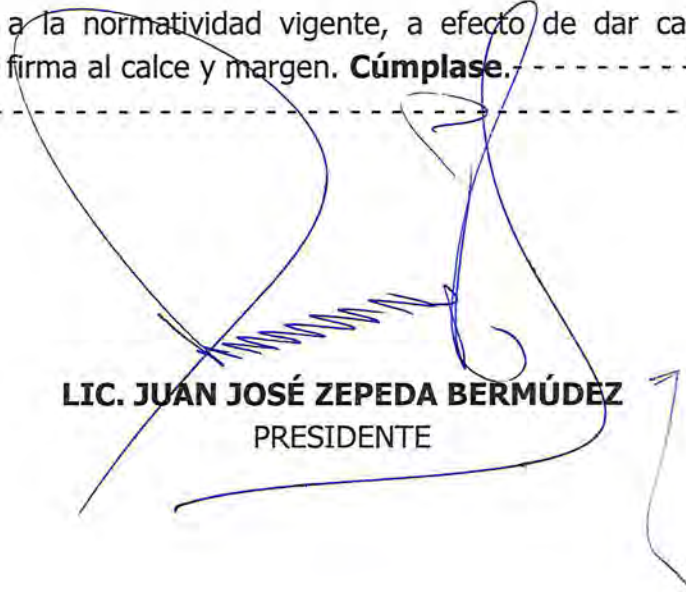
QUINTO: Para la integración del Comité Técnico de Consulta, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, invitará a cinco Organizaciones de

la Sociedad Civil, un experto en derechos de las personas con discapacidad y un experto en derechos humanos, quienes representarán a las personas con discapacidad en el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Chiapas. El Comité Técnico de Consulta, será un cuerpo colegiado integrado por once miembros; aprobarán sus Reglas de Operación Común para el efectivo trabajo coordinado entre las y los integrantes del Comité, para el buen funcionamiento del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Chiapas.

SEXTO: Las y los integrantes del Comité Técnico de Consulta, duraran en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificadas por el Presidente de la Comisión por una sola vez y por igual período y pariticiparan de manera honoraria.

OCTAVO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

Con estricto apego a la normatividad vigente, a efecto de dar cabal cumplimiento al presente acuerdo se firma al calce y margen. **Cúmplase.**



LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ
PRESIDENTE

ANEXO

CHIHUAHUA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CHIHUAHUA

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos a través del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en seguimiento a los trabajos realizados para promover la efectiva implementación del tratado de Marrakech en México, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

CONVOCA:

A todas las Organizaciones Sociales relacionadas con el tema de discapacidad, instituciones gubernamentales y académicas:

A integrar el comité que deberá establecer las bases y lineamientos referentes a la aplicación, desarrollo, medición y evaluación de las políticas públicas en materia de discapacidad en el Estado.

Con el fin de dar seguimiento al Mecanismo Nacional de Monitoreo, el cual estará encargado de vigilar que la Convención sobre las Personas con Discapacidad se aplique a cabalidad en todo el territorio mexicano por las autoridades federales y estatales correspondientes.

Dicho Comité General estará integrado por:

A). El Presidente de la Comisión Estatal de los derechos Humanos, quien podrá designar a un representante de la CEDH para toma y seguimiento de acuerdos;

B). Un Comité Técnico de Consulta:

El Comité Técnico de Consulta será un cuerpo colegiado integrado por 9 (nueve) miembros, de los cuales 6 (seis) serán de Organizaciones de la Sociedad Civil, El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 2 (dos) representantes del Gobierno del Estado o colegios o barras de profesionistas expertos en el tema de discapacidad.

Los 6 (seis) miembros de Organizaciones de la Sociedad Civil en su conjunto deberán representar la mayor parte del territorio estatal, y para ser consideradas para ocupar dicho encargo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Preferentemente pertenecer a Redes o Confederaciones de Organizaciones de Personas con Discapacidad y/o Asociaciones enfocadas a la defensa de las personas con discapacidad;

II. Representativa de la totalidad de tipos de discapacidad, a saber:

- Motriz
- Auditiva
- Visual
- Cognitivo-Intelectual
- Psico-Social

III. Tener por lo menos 5 (cinco) años de haberse constituido como persona moral, y

IV. Haber sido beneficiaria de algún tipo de financiamiento internacional o nacional o estatal por lo menos una vez, debiendo comprobar lo anterior o, en su defecto, demostrar experiencia en la procuración de fondos y buena administración de éstos.

V. Este Comité sesionará y funcionará con independencia de las acciones que desarrolla el actual Consejo Estatal Consultivo para la Atención de las Personas con Discapacidad.

VI. La comisión coordinará el Comité Estatal que se integre, en apoyo y refuerzo de las acciones del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual depende de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VIII. Las propuestas serán recibidas en las oficinas de la Comisión Estatal de los derechos Humanos ubicadas en Avenida Zarco #2427, Colonia Zarco, en la Ciudad de Chihuahua, Ave. Insurgentes # 4327, Colonia los Nogales en Ciudad Juárez, Calle Aldama #250 Colonia Centro en Ciudad Cuauhtémoc, Calle 1ª Norte #4 en Ciudad Delicias, Calle Flores Magón #67 Colonia Centro en Hidalgo del Parral, Calle Belisario Domínguez #400-4 Colonia Centro en Nuevo Casas Grandes y Calle Séptima #1010 Zona Centro en Ciudad Madera, partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 30 de abril del presente año.

Dichas propuestas serán analizadas por esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Dirección de Grupos Vulnerables y Atención a la Discriminación del Gobierno del Estado, y por la Junta de Asistencia Social Privada y de Gobierno, a efecto de seleccionar quienes integrarán dicho Comité.



ANEXO

COAHUILA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

SEGUNDA REUNIÓN PARA EL EJERCICIO 2018 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:00 horas del día 17 de octubre de 2018, en el inmueble sede de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 303 norte, de la zona centro de esta ciudad capital, se reunieron el Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la CDHEC; el licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General; el licenciado Claudio René Montoya de León, Secretario Ejecutivo y el ingeniero Erasmo Ramos Gil, Director de Inclusión, así como la licenciada María José Ríos Hurtado, Secretaría Técnica de este organismo público autónomo.

Además, se hace constar la presencia de los CC. María Cristina Arriaga Garibay; María del Refugio Gutiérrez García, Juan Manuel Jiménez Soto, María de Lourdes Valencia Gómez y Vianey Alejandra Rico Cortes, integrantes de diversas asociaciones de la sociedad civil en el Estado.

De igual forma se encuentran presentes la licenciada Elsa María del Pilar Flores Velázquez, coordinadora del despacho de Presidencia, así como la licenciada Irma Eloisa Echevarría Jiménez, coordinador de comunicación social, ambas adscritas a este organismo público autónomo.

Debidamente integrada la Junta de Coordinación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme al dispositivo quinto del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de junio de 2018, mediante el cual se modifica el Acuerdo de Creación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 6 de octubre de

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

2017, en uso de la voz, la Secretaria Técnica da lectura a los puntos a tratar en la presente sesión, contenidos en la convocatoria, bajo el rubro denominado Orden del Día, siendo éstos:

- I. Bienvenida a los presentes por parte del Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la CDHEC.
- II. Lista de Asistencia
- III. Intervención de la licenciada María del Refugio Gutiérrez García (discapacidad intelectual y parálisis cerebral de origen neurológico)
- IV. Intervención de la licenciada María Cristina Arriaga Garibay (discapacidad auditiva)
- V. Instalación del Comité Técnico Consultivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y toma de protesta de sus integrantes
- VI. Clausura de la Sesión.

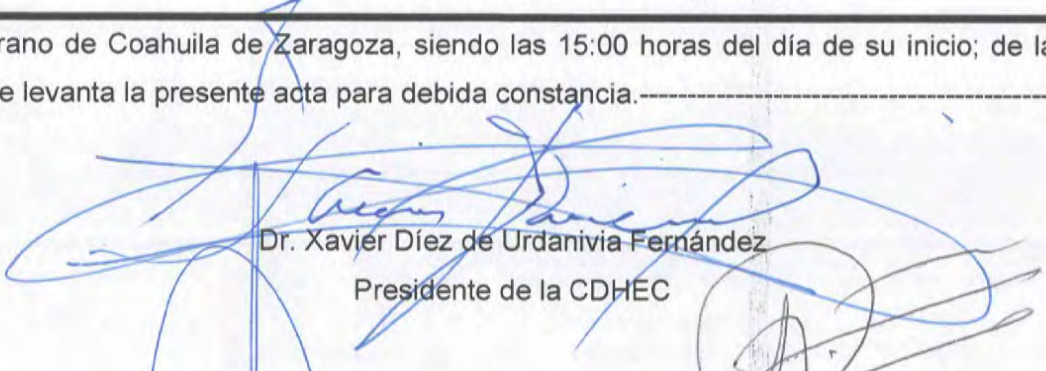
Acto seguido, el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la CDHEC, agradeció la presencia a los asistentes y dio formal bienvenida a la Junta; se realizó el pase de lista de asistencia, haciéndose constar la inasistencia de la Dra. Nadia Vanessa García Hernández.

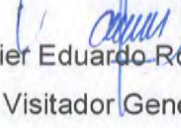
En los términos del orden del día, fueron desahogados los puntos III y IV del mismos, procediendo a desarrollarse el punto V, así, el Dr. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, declara instalado el Comité Técnico Consultivo del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomando protesta a los integrantes presentes.

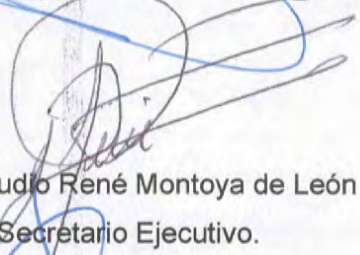
No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta Segunda Reunión de la Junta de Coordinación del Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado Independiente, Libre y

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

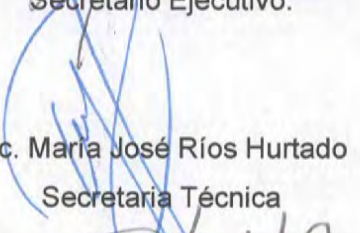
Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas del día de su inicio; de la que se levanta la presente acta para debida constancia.-----

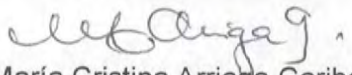

Dr. Xavier Díez de Urdanivia Fernández
Presidente de la CDHEC

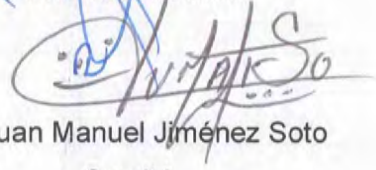

Lic. Javier Eduardo Roque Valdés
Visitador General

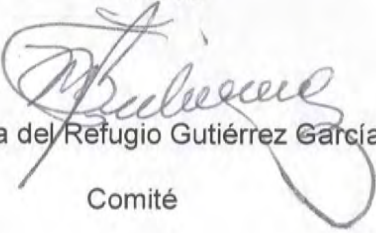

Lic. Claudio René Montoya de León
Secretario Ejecutivo.

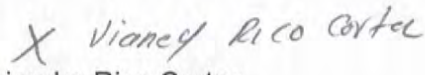

Ing. Erasmo Ramos Gil
Director de Inclusión

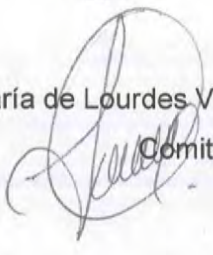

Lic. María José Ríos Hurtado
Secretaria Técnica


Lic. María Cristina Arriaga Garibay
Comité


Lic. Juan Manuel Jiménez Soto
Comité


Lic. María del Refugio Gutiérrez García
Comité


Lic. Vianey Alejandra Rico Cortez
Comité


María de Lourdes Valencia Gómez
Comité

ANEXO

COLIMA



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Acuerdo de Incorporación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Que México signó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, pronunciándose mediante decreto publicado el 3 de mayo de 2008, por el cual entro en vigor el instrumento anteriormente referido.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.

Que a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos 2011, el artículo 1º constitucional amplía el ámbito de protección de todas las personas, al reconocerse no sólo los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también los previstos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de Derechos Humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con las organizaciones sociales de y para personas con discapacidad

Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.

Que es necesario regular el funcionamiento y la actuación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la participación de los diversos actores que lo integran para vigilarla y que se aplique a cabalidad en todo el territorio mexicano por las autoridades federales correspondientes.

En razón de lo anterior, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en sesión ordinario del día 19 de junio de 2017, aprobó la instalación del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, en este organismo autónomo protector de los Derechos Humanos.

En razón de lo anterior, el presidente el Mtro. Sabino Hermilo Flores Arias, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

::::: ACUERDA :::::

PRIMERO: Se ordena la creación del "Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Colima, en adelante (MIMEC), sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en adelante (CDPD)".

SEGUNDO.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Colima, está en posibilidad y aptitud de facultades para realizar su incorporación en atención a los considerandos antes descritos a suscribir en la medida de lo posible, una coordinación efectiva implementar los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, mediante la ejecución del Convenio Marco de Colaboración firmado el pasado 17 de junio de 2016.

TERCERO: De las atribuciones que otorga la Ley orgánica, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en sus Artículos 5 y 19, fracciones I, II, III, IV,, V, VI, VII Y VIII, IX y XI. se ordena que el "Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Colima, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se encuentre adscrito a la UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD que se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y Técnica, quien se encargará de la supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del mecanismo arriba señalado, que será enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados así como de la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, que comprende la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de políticas públicas, quien en coordinación con el Departamento de Capacitación, Enseñanza y Divulgación se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para tal efecto y se le asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

CUARTO: Que de conformidad, con las atribuciones que tiene el Ombudsman Estatal en su artículo 23, fracción XVI, designa la responsabilidad a la Visitaduría General de esta Comisión de Derechos Humanos, que sea la encargada de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" con la finalidad de asesorar, orientar y realizar visitas in situ, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

QUINTO.- En virtud del Convenio Marco, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en coordinación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promoverá y garantizará la participación de las personas con discapacidad, de las organizaciones que las representan así como de la academia, en los trabajos emprendidos por el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como así corresponda.

SEXTO: Se ordena la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por 9 personas multidisciplinarias y expertas en el tema de derechos humanos y Discapacidad, así como de representantes de Organismos No gubernamentales.

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante el cual se crea la Comisión de Derechos Humanos; en el Decreto 305 se expide la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que en su artículo 1º refiere que su ámbito de rigor será en todo el Estado de Colima, sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general en materia de Derechos Humanos, y tienen por objeto crear y establecer la base, estructura, organización y procedimientos de la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Col. a 19 de junio de 2017


Mtro. Sabino Hermilo Flores Arias
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Colima.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CDHEC

Lic. Araceli García Muro

Mtra. Erika Guadalupe Romero Contreras

Dr. Benjamín Luna Alatorre

Sr. Antonio Suástegui Rentería

Lic. Francisco Javier Arreola Medina

Lic. Rosa María de Santiago Fernández

 Lic. Roberto Pizano Camberos

Lic. Edder Eusebio Pérez Reynaga

Lic. Isamar Ramírez Rodríguez

Lic. Rogelio Tonathiu Ramírez Murillo

ANEXO

DURANGO

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL MECANISMO
INDEPENDIENTE DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DURANGO.**

EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO UBICADAS EN CALLE CERRO GORDO NO. 32 INT. 13 DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PARQUE DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. Y SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE, EN LA CELEBRACIÓN DE LA I SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DURANGO, SE ELABORÓ LA PRESENTE ACTA PARA HACER CONSTAR LO SIGUIENTE:

- I. En desahogo del numeral 1 del Orden del Día, se hace constar que están reunidos en sesión el Dr. Marco Antonio Güereca Díaz Presidente del Consejo Estatal del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Durango; Lic. María del Carmen Quiñones Quiroga Vicepresidenta del Consejo; Lic. Felipe de Jesús Garza González Coordinador del Consejo; Lic. José Angel Flores Meza Secretario Ejecutivo del Consejo; Lic. Jesús Bermúdez Fernández Primer Vocal del Consejo; Lic. Alma Karina Aguirre García Cuarta Vocal del Consejo; Lic. Rafael de Jesús Hernández Díaz Sexto Vocal del Consejo.
- II. En desahogo del numeral 2 del Orden del Día se hace constar la existencia del quórum legal.
- III. En desahogo del numeral 3 del Orden del Día el presidente del Consejo Estatal de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad declaró formalmente instalados los trabajos.
- IV. En desahogo del numeral 4, se dio lectura y se aprobó por unanimidad el siguiente orden del día:
 1. Lista de asistencia.
 2. Declaración de quórum legal.
 3. Instalación de la Sesión
 4. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
 5. Lectura de los cargos que integran el Consejo Estatal de Monitoreo.
 6. Lectura de la integración de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta.
 7. Designación e Integración de Comisiones de Trabajo del Consejo Estatal de Monitoreo.
 8. Propuesta para conformar el plan de trabajo del Consejo Estatal de Monitoreo.
 9. Aprobación en su caso de cambio en la estructura del Consejo Estatal de Monitoreo.
 10. Acuerdo para la celebración de las próximas sesiones del Consejo Estatal de Monitoreo.

11. Asuntos generales.

12. Clausura.

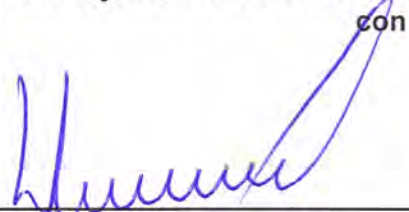
- V. En desahogo del numeral 5 del Orden del Día, relativo a la lectura de la integración del Consejo Estatal de Monitoreo se desahogó por parte del Secretario Ejecutivo.
- VI. En desahogo del numeral 6 del Orden del Día, el Secretario Ejecutivo le dio lectura de la integración de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta del Mecanismo Estatal de Monitoreo por parte del Secretario Ejecutivo.
- VII. En relación al punto numero 7 después de un análisis de los asistentes se aprobó por unanimidad el crear tres Comisiones de Trabajo; Comisión de Promoción, Comisión de Protección y Comisión de Supervisión. Las cuales estarán integradas de la siguiente manera:
Comisión de promoción.- Lic. María Eugenia Campos Zavala, Dra. Clotilde Vázquez Rodríguez y Lic. José Angel Flores Meza.
Comisión de Protección.- Lic. María del Carmen Quiñones Quiroga, Lic. Alma Karina Aguirre García, Lic. Sarah Verónica de los Santos Llamas y Lic. Rafael de Jesús Hernández Díaz.
Comisión de Supervisión.- Lic. Jesús Bermúdez Fernández, M.D. Laura Adriana Carrasco Pereda, Lic. José Angel Flores Meza, Lic. María del Carmen Quiñones Quiroga y Lic. Felipe de Jesús Garza González.
- VIII. Una vez conformadas las comisiones de trabajo el Dr. Marco Antonio Güereca Díaz propone que se presenten en la próxima reunión del Consejo las propuestas conformadas para el Plan de Trabajo del Consejo Estatal del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, fecha que se acordará en el punto número 10 del orden del día.
- IX. En el desahogo del punto número 9 se aprobó por unanimidad el integrar una séptima vocalía a cargo del Lic. José Angel Flores Meza e incluir a la Dra. Clotilde Vázquez Rodríguez como Secretaria Ejecutiva del Consejo. Quedando integrado el Consejo Estatal de Monitorio de la siguiente manera:

Dr. Marco Antonio Güereca Díaz Presidente del Consejo Estatal del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Durango; **Lic. María del Carmen Quiñones Quiroga** Vicepresidenta del Consejo; **Lic. Felipe de Jesús Garza González** Coordinador del Consejo; **Dra. Clotilde Vázquez Rodríguez** Secretaria Ejecutiva del Consejo; **Lic. Jesús Bermúdez Fernández** Primer Vocal del

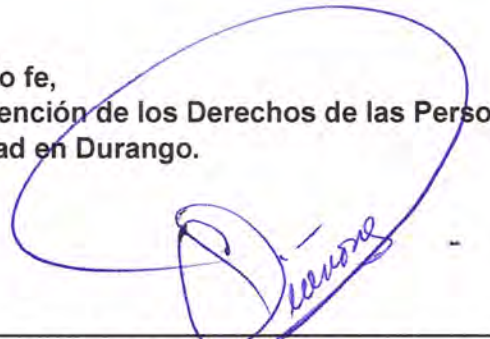
Consejo; **Lic. Alma Karina Aguirre García** Cuarta Vocal del Consejo; **Lic. Rafael de Jesús Hernández Díaz** Sexto Vocal del Consejo; **José Angel Flores Meza** Séptimo Vocal.

- X. En lo que compete al punto numero 10 el Consejo aprueba por unanimidad que la próxima reunión tendrá verificativo el martes 23 de enero de 2018, en punto de las 10:00 horas, en la sala de capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.
- XI. No se registraron asuntos generales.
- XII. Por último, en el desahogo del numeral 12 del Orden del Día, el Presidente del Consejo Dr. Marco Antonio Güereca Díaz agradeció a todos y todas las presentes e instó a ponerse de pie para pronunciar la declaratoria formal de la clausura de la I Sesión del Consejo Estatal del Mecanismo Independiente de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Durango, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día once de diciembre del año dos mil diez y siete, en la ciudad de Durango, Dgo.

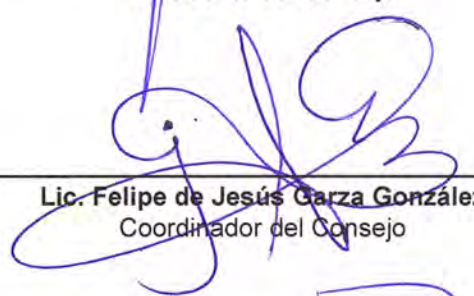
Dando fe,
Consejo Estatal de Monitoreo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Durango.



Dr. Marco Antonio Güereca Díaz
Presidente del Consejo



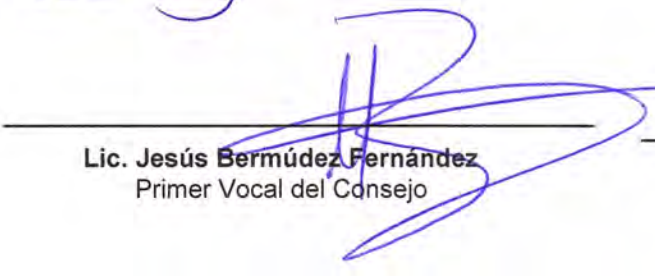
Lic. María del Carmen Quiñones Quiroga
Vicepresidenta del Consejo



Lic. Felipe de Jesús Garza González
Coordinador del Consejo



Lic. José Angel Flores Meza
Secretario Ejecutivo del Consejo



Lic. Jesús Bermúdez Fernández
Primer Vocal del Consejo

M.D. Laura Adriana Carrasco Pereda
Segunda Vocal del Consejo

Lic. María Eugenia Campos Zavala
Tercera Vocal del Consejo

Lic. Alma Karina Aguirre García
Cuarta Vocal del Consejo

Lic. Sarah Verónica de los Santos Iltamas
Quinta Vocal del Consejo

Lic. Rafael de Jesús Hernández Díaz
Sexto Vocal del Consejo.



PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL TÉCNICA Y DE CONSULTA DEL MECANISMO ESTATAL INDEPENDIENTE DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN DURANGO.

SIENDO LAS (12:36) DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA (06) SEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, EN LA SALA DE CAPACITACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, UBICADA EN CALLE CERRO GORDO NÚMERO (32) TREINTA Y DOS INTERIOR (13) TRECE, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PARQUE, ESTANDO REUNIDOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL TÉCNICA Y DE CONSULTA DEL MECANISMO ESTATAL INDEPENDIENTE DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, ESTANDO PRESENTES:

1. **C. Patricia Nava Romero**, Representante Legal de la Asociación de Padres de Personas con Discapacidad Auditiva de Durango, A.C. (APADAC) de la Ciudad de Durango, Dgo.
2. **L.E.E. Arlina Correa Valles**, Presidenta del Patronato Pro Deficiente Mental, A.C. de la Ciudad de Durango, Dgo.
3. **L.C.C. Abril Denisse Meráz Hernández**, Directora del Centro de Estudios para Invidentes de Durango, A.C. de la Ciudad de Durango, Dgo.
4. **C. Nora Karthe Escobedo**, Presidenta de Padres Activos por la Discapacidad, A.C. de la Ciudad de Durango, Dgo.
5. **C. José Enrique Carrillo Juárez**, Representante Legal de la Asociación de Personas con Capacidades Diferentes de Durango, A.C.
6. **C. María Luisa Gómez González**, Presidenta del Instituto para el Desarrollo Humano y Fomento Educativo, A.C. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
7. **C. Juan Salvador González Pimentel**, Representante Legal de Sociedad Organizada en Movimiento, A.C. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo. En representación de la **Lic. Martha Gabriela Guerra Saucedo**, Representante Legal de Fundación Manitas, A.C. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
8. **C. Beatriz Serna Lafuente**, Representante Legal del Centro de Educación Especial Múltiple Amigos de Samuel, A.C. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
9. **C. Lorena Hernández Ramírez**, Directora de Casa de Restauración El Arca, A.C. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
10. **Arq. Olga Cristina Garza García**, Representante Legal de Mamás con Hijos Especiales, A.C. de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

Como expertos en materia de Derechos Humanos:

Graciela de la Cruz M.

Garza

Nora Karthe Escobedo

Patricia Nava Romero

Quila

Arq. Olga Cristina Garza García

Arq. Olga Cristina Garza García

María Luisa Gómez González

Juan Salvador González Pimentel

Lorena Hernández Ramírez

11. Dra. Clotilde Vázquez Rodríguez.

12. Mtra. Graciela Josefina de la Cruz Muñoz.

En esta ocasión además se encuentra presente el Lic. Felipe de Jesús Garza González y el Lic. José Ángel Flores Meza, integrantes del Consejo de este Mecanismo Estatal Independiente de Monitoreo ya que siendo ésta la Primera Sesión Ordinaria se le apoya a los integrantes de la Comisión con asesoría sobre la realización de la misma.

Convocados para tal efecto, se procedió a dar inicio al siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Instalación de la Sesión.
4. Anotación de asuntos generales.
5. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.
6. Elección del Presidente de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta.
7. Elección del Secretario de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta.
8. Propuesta para conformar el Plan de Trabajo de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta.
9. Solicitud por parte de la Dra. Clotilde Vázquez Rodríguez para separarse del cargo como Experta en Materia de Derechos Humanos de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta.
10. Asuntos generales.

Para llevar a efecto el orden del día, se solicita a los miembros de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta, decidir quién será su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria, después de breves pláticas y consultas se propone por parte de la Ciudad de Durango a la L.C.C. Abril Denisse Meráz Hernández y por la Región Laguna a la Arq. Olga Cristina Garza González. Aceptan el cargo y entre ellas se designa a la representante de Durango como Presidenta y a la representante de la Laguna como Secretaria.

En palabras de la Presidenta, se da inicio a los trabajos de apertura de la presente Sesión Ordinaria.

Dando inicio con el desahogo del primer punto del Orden del Día, a solicitud de la Presidenta se pide a la Secretaria tomar lista de asistencia, informando que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes de esta Comisión Técnica y de Consulta, por lo que en virtud de lo anterior se declara que existe quórum legal para sesionar. El C. Juan Salvador González Pimentel, señala que la Lic. Martha Gabriela Guerra Saucedo, por quién él viene en representación, solicita que se haga cambio definitivo ya que por razones

personales no podrá estarse incorporando en las actividades de esta Comisión Técnica y de Consulta.

En cumplimiento del tercer punto del Orden del Día, la L.C.C. Abril Denisse Meráz Hernández procede a declarar formalmente instalada la Sesión.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, anotación de asuntos generales pregunta la Presidenta a los presentes si desean hacer alguna aportación. Se toma nota de los puntos sugeridos por dos integrantes que se comentarán en el décimo punto de la Sesión.

Siguiendo con el desahogo del quinto punto, a petición de la Presidenta, la Secretaria da lectura al Orden del Día, una vez concluida esta, la Presidenta pone a consideración de los integrantes de la Comisión la aprobación de la misma, pidiendo levantar su mano si están de acuerdo, se aprueba.

El sexto y séptimo punto del Orden del Día, según indicaciones de la Presidenta y aprobación de los presentes, se dan por visto ya que fueron agotados al inicio de la Sesión.

Como octavo punto del Orden del Día, propuestas para conformar el Plan de Trabajo de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta pregunta la Presidenta a los integrantes si tienen algunas propuestas para presentar, por lo que se acuerdan los siguientes:

1. Solicitar por escrito a la CEDH una capacitación para los integrantes de esta Comisión Estatal Técnica y de Consulta sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás leyes relativas estatales y federales.
2. Solicitar una reunión de trabajo con la Senadora Yolanda de la Torre.
3. Ver la posibilidad de contar con alguna identificación que les sirva al momento de realizar alguna gestión con autoridades o público en general.
4. Asignación de comisiones internas de trabajo de acuerdo a temas de interés compatibles con las actividades de los representantes de cada Asociación que integran esta Comisión Estatal Técnica y de Consulta.

Siguiendo con el noveno punto del Orden del Día, solicitud por parte de la Dra. Clotilde Vázquez Rodríguez para separarse del cargo como Experta en Materia de Derechos Humanos de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta, a lo que estando presente la Dra. Vázquez, pide la palabra para expresar que solicita lo anterior en razón a que debido a su nombramiento como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de acuerdo a lo establecido por el Mecanismo Estatal Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ahora formará parte del

Patricia Vaz Romas

Consejo de este Mecanismo, por ende no puede tener ambos cargos, quedando así como expertas en materia de Derechos Humanos la Mtra. Graciela Josefina de la Cruz Muñoz y la Dra. Beatriz Elena Valles Salas.

Continuando con el décimo punto del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar siendo las (13:23) trece horas con veintitrés minutos del día al inicio indicado, se declara clausurada esta Sesión de la Comisión Estatal Técnica y de Consulta del Mecanismo Estatal Independiente de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad firmándola al margen y al calce en la última hoja, todos los que en ella intervinieron.

L.C.C. ABRIL DENISSE MERAZ
HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

ARQ. OLGA CRISTINA GARZA GARCÍA
SECRETARIA

C. PATRICIA NAVA ROMERO

L.E.E. ARLINA CORREA VALLES

C. NORA KARTHÉ ESCOBEDO

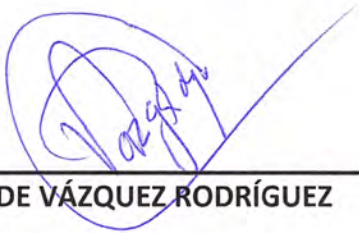
C. JOSÉ ENRIQUE CARRILLO JUÁREZ

C. MARÍA LUISA GÓMEZ GONZÁLEZ

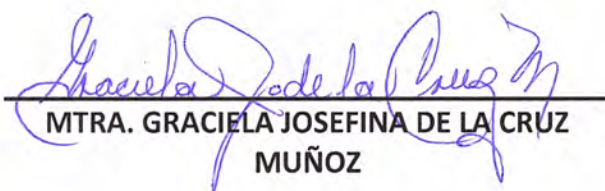
C. JUAN SALVADOR GONZÁLEZ PIMENTEL

C. LORENA HERNÁNDEZ RAMÍREZ

C. BEATRIZ SERNA LAFUENTE



DRA. CLOTILDE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ



MTRA. GRACIELA JOSEFINA DE LA CRUZ
MUÑOZ

ANEXO

ESTADO DE MÉXICO



Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se Conforman el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y se nombra a Organizaciones de la Sociedad Civil como integrantes del mismo.

CONSIDERANDO

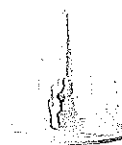
Que el Presidente cuenta con las facultades para proveer, en el ámbito administrativo, lo necesario para el mejor desarrollo de las funciones de esta Defensoría de Habitantes, según lo dispuesto por las fracciones VI y XXIII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el objetivo de esta Defensoría de Habitantes es la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó durante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado las garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Que México signó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el decreto promulgatorio con fecha 3 de mayo de 2008, resultándole aplicable a partir de esa fecha.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Que derivado del exhorto en comento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, creó la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad para que iniciara los trabajos del referido mandato, tal y como obra en el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos número 277, celebrada en fecha 8 de marzo de 2011.

Que a raíz de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el artículo 1º constitucional amplía el ámbito de protección de todas las personas, al reconocer no sólo los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también los previstos en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte.

Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatal, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el exhorto realizado el 21 de febrero de 2011 por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con el Convenio Marco signado el 17 de junio de 2016 con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, mediante acuerdo 11/2016-36, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 10 de noviembre de 2016, creó el Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México el 22 de febrero de 2017, presentó el Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y emitió convocatoria por la que invitó a Organizaciones de la Sociedad Civil a integrar el Comité Técnico de Consulta del citado Mecanismo.



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Consejo de Vigilancia, en su Sesión Ordinaria celebrada el 28 de abril del año en curso, previo el procedimiento respectivo, aprobó por unanimidad de votos a las Organizaciones de la Sociedad Civil que formarán parte del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo las siguientes:

1. Centro de Atención Psicopedagógica y Desarrollo Infantil CAPPDI A.C.
2. Confe A. C.
3. Fundación Huellas Continuas A.C.
4. Fundación Inclúyeme I.A.P.
5. Instituto Mexicano para la Atención del Autismo y Desordenes del Desarrollo A.C.
6. Rehabilitación Infantil Equino terapéutica "RIE" I.A.P.
7. Rodando con el Corazón A.C.
8. Temple de Ángel A.C.
9. Vemos con el Corazón I.A.P.
10. Vive Equinoterapia A.C.

Que con el objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos y acciones tendientes a lograr dicho fin.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 05/2017

PRIMERO. Se conforma el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con las diez Organizaciones de la Sociedad Civil siguientes:

1. Centro de Atención Psicopedagógica y Desarrollo Infantil CAPPDI A.C.
2. Confe A. C.
3. Fundación Huellas Continuas A.C.
4. Fundación Inclúyeme I.A.P.
5. Instituto Mexicano para la Atención del Autismo y Desordenes del Desarrollo A.C.
6. Rehabilitación Infantil Equino terapéutica "RIE" I.A.P.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

7. Rodando con el Corazón A.C.
8. Temple de Ángel A.C.
9. Vemos con el Corazón I.A.P.
10. Vive Equinoterapia A.C.

Asimismo, se integrará con tres expertos, dos en materia de discapacidad y uno en derechos humanos, y una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo del o la titular del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad de este Organismo.

SEGUNDO. Se nombra a las Organizaciones de la Sociedad Civil citadas en el punto que antecede, como integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TERCERO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para las personas con discapacidad nombradas, duraran en su encargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta de Derechos Humanos", Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Emitido por el C. Presidente en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de junio de dos mil diecisiete, para su cumplimiento.

M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal
Presidente

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA



Toluca, Estado de México, julio 5 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 42/2017

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se conforma el Comité Técnico de Consulta de Mecanismos Independientes de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y se nombra a Organizaciones de la Sociedad Civil como integrantes del mismo.	Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” Sección Segunda 5 de julio de 2017

01. Acuerdo del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que se conforma el Comité Técnico de Consulta de Mecanismos Independientes de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y se nombra a Organizaciones de la Sociedad Civil como integrantes del mismo.

ACUERDO No. 05/2017

PRIMERO. Se conforma el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con las diez Organizaciones de la Sociedad Civil siguientes:

1. Centro de Atención Psicopedagógica y Desarrollo Infantil CAPPDI A.C.
2. Confe A. C.
3. Fundación Huellas Continuas A.C.
4. Fundación Inclúyeme I.A.P.
5. Instituto Mexicano para la Atención del Autismo y Desordenes del Desarrollo A.C.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

6. Rehabilitación Infantil Equino terapéutica “RIE” I.A.P.

7. Rodando con el Corazón A.C.

8. Temple de Ángel A.C.

9. Vemos con el Corazón I.A.P.

10. Vive Equinoterapia A.C.

Asimismo, se integrará con tres expertos, dos en materia de discapacidad y uno en derechos humanos, y una Secretaría Ejecutiva, que estará a cargo del o la titular del Departamento de Atención a las Personas con Discapacidad de este Organismo.

SEGUNDO. Se nombra a las Organizaciones de la Sociedad Civil citadas en el punto que antecede, como integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de México, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

TERCERO. Las Organizaciones de la Sociedad Civil de y para las personas con discapacidad nombradas, duraran en su encargo 4 (cuatro) años, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual.

TRANSITORIOS

Primero. Este acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la suscripción del mismo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en la "Gaceta de Derechos Humanos", Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Nota.- El Acuerdo de mérito lo podrá consultar en la página de internet:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2017/jul052.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe "B" de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó



Fecha de solicitud: 27 Agosto, 2019		Folio: 001
Modalidad de Recepción: Oficio UTA electrónica (correo)		
Fecha de Cumplimiento: 18 de Septiembre del 2019		
Nombre de la Institución y/o Persona Solicitante: Lda. Karen Peralta Lúngo		
Domicilio completo con código postal: Pasual Luna No. 20, Bo. La Asunción		Municipio: Tzotzuc
Teléfono: 594 956 4032	Correo Electrónico:	
Total de personas beneficiadas:	Hombres:	Mujeres:
—	—	—
Sector o Grupo Vulnerable: Personas con Discapacidad		
Actividad Realizada	Acción de sensibilización	
	Pláticas	
	Temática:	
	Otra	X
Seguimiento:	SI	NO
Descripción de la Actividad Verificación de Accesibilidad		
Observaciones y Comentarios: Se verificó la accesibilidad en infraestructura del edificio de Presidencia Municipal y el DIF, el cual posterior al análisis se emitió un informe para su seguimiento.		



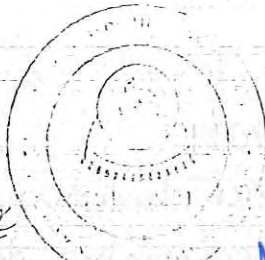


COMISION
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MEXICO

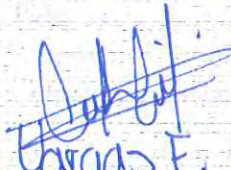
Formato único de actividades



CODHEM | SGC




Lic. Karen Peralta Zúñiga
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA
INSTITUCIÓN O PERSONA
SOLICITANTE


Ana Karen Vargas F.
NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL
ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

Se le informó sobre el
Aviso de Privacidad



El Aviso de Privacidad se puede consultar en:

[https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/avisos/AvisoPrivacidadsecretariacjecutiva.p
df](https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/avisos/AvisoPrivacidadsecretariacjecutiva.pdf)





Fecha de solicitud: 09/10/2019		Folio: 002	
Modalidad de Recepción: Oficio JTA electrónica (correo)			
Fecha de Cumplimiento: 04/oct/2019			
Nombre de la Institución y/o Persona Solicitante: Defensoría Municipal de Derechos Humanos			
Domicilio completo con código postal: Palacio Municipal s/n; Col. Centro		Municipio: Tepetlaoxtoc	
Teléfono: 5959230010	Correo Electrónico: saulsabat@gmail.com		
Total de personas beneficiadas: —	Hombres: —	Mujeres: —	
Sector o Grupo Vulnerable: Personas con Discapacidad			
Actividad Realizada	Acción de sensibilización		
	Pláticas		
	Temática:		
	Otra	X	
Seguimiento:	☒	NO	
Descripción de la Actividad Verificación de Accesibilidad			
Observaciones y Comentarios: Se verificó la accesibilidad en infraestructura del edificio de Presidencia Municipal, el cual posterior al análisis se enviará un informe para su seguimiento.			



Saúl Vázquez Maldonado
NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA
INSTITUCIÓN O PERSONA
SOLICITANTE

Am Tharen Vargas Esquivel
NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL
ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

Se le informó sobre el
Aviso de Privacidad



El Aviso de Privacidad se puede consultar en:

[https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/avisos/AvisoPrivacidadsecretariacjecutiva.p
df](https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/avisos/AvisoPrivacidadsecretariacjecutiva.pdf)



Fecha de solicitud:		Folio:	
7 de noviembre 2019		003	
Modalidad de Recepción: Oficio via electronica (Correo)			
Fecha de Cumplimiento:			
12 de Noviembre 2019			
Nombre de la Institución y/o Persona Solicitante:			
Defensoria Municipal de Derechos Humanos			
Domicilio completo con código postal. Av. Lic.		Municipio:	
Benito Juárez 502, San Miguel		San Mateo Atenco	
Teléfono:	Correo Electrónico:		
7224971407	macrossdf3@hotmail.com		
Total de personas beneficiadas:	Hombres:	Mujeres:	
Sector o Grupo Vulnerable: Personas con Discapacidad			
Actividad Realizada	Acción de sensibilización		
	Pláticas		
	Temática:		
	Otra	X	
Seguimiento:	SI		NO
Descripción de la Actividad			
Verificación de Accesibilidad			
Observaciones y Comentarios:			
Se verifico la accesibilidad en infraestructura del edificio de Presidencia Municipal y el edificio de URIS, para posteriormente hacer el analisis y un informe para su seguimiento.			



Lic. Xóchitl María Torres Rivera

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE LA
INSTITUCIÓN O PERSONA
SOLICITANTE

Maria Xóchitl Torres Rivera

NOMBRE Y FIRMA DEL PERSONAL
ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD

Se le informó sobre el
Aviso de Privacidad



El Aviso de Privacidad se puede consultar en:

<https://www.codhem.org.mx/portal/secciona/organismos/Aviso/Privacidad/secretariaejecutiva.pdf>



ANEXO

GUANAJUATO

ACUERDO

Por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con las facultades conferidas por las fracciones I primera, IV cuarta y XVI decimosexta del artículo 16 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; en relación con los artículos 10 diez y 12 doce del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Reconociendo que la "discapacidad" es un concepto que evoluciona y que resulta de las barreras debidas a la actitud y al entorno que impiden la participación de las personas con discapacidad en la sociedad. Por tanto, el concepto de "discapacidad" no es fijo y puede cambiar de una sociedad a otra dependiendo del entorno prevalente.

SEGUNDO: Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TERCERO: En pleno conocimiento de la vigencia y obligaciones que se enmarcan en la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por el Estado mexicano y el cual entró en vigor el 3 de mayo de 2008; en el que de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente; esfuerzo al que ahora se suma esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Atendiendo a que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Reconociendo que de dichas obligaciones y expectativas integradas en los instrumentos enunciados surge una labor específica para la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con los organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, con la finalidad de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad de forma conjunta; y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que los procedimientos internos reconocidos en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, perfilan el proceder de sus Subprocuradurías, Coordinaciones y áreas, hacia el cumplimiento del Objeto establecido en el artículo 6 de la Ley citada en este párrafo.

Conscientes de que la incorporación de la experiencia y el conocimiento de la sociedad civil en las políticas públicas de derechos humanos resultan esenciales para la construcción de una sociedad más democrática y representativa.

Así pues, en términos del artículo 33, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de manera permanente se trabajará de cerca y será incluida la perspectiva de los Organismos de la Sociedad Civil, mismos que por medio de un vínculo constante con esta Procuraduría amplían la visión acerca de las distintas realidades que enfrentan las personas con discapacidades en el estado; y enriquecen las estrategias de esta institución para eliminar las barreras tanto físicas como sociales, con el objetivo de que todas las personas, independientemente de sus discapacidades, puedan gozar de todos sus derechos.



Que por ende es deber de este Organismo orientar sus esfuerzos hacia la efectiva protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de todas las personas que habitan el Estado de Guanajuato; en especial a favor de quienes de forma paradigmática, por contar con condiciones específicas a largo plazo, ya sea de carácter físico, mental, intelectual o sensorial; y que por ello se les han impuesto barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible. Tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; por medio del cual se llevarán a cabo actividades de protección, defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato, de conformidad con el siguiente:

CONTENIDO

1. Glosario de Términos.
 2. Antecedentes.
 3. Justificación.
 4. Objetivos Generales.
-
1. Procedimiento para realizar actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad.
 1. Objetivo específico.
 2. Fundamento Legal.
 3. Políticas Generales.





4. Políticas Específicas.
 5. Descripción del Procedimiento.
-
2. Procedimiento para proporcionar atención, asesoría, orientación y apoyo a las personas con discapacidad.
 1. Objetivo específico.
 2. Fundamento Legal.
 3. Políticas Generales.
 4. Políticas Específicas.
 5. Descripción del Procedimiento.
 3. Procedimiento para la supervisión de los derechos de las personas con discapacidad.
 1. Objetivo específico.
 2. Fundamento Legal.
 3. Políticas Generales.
 4. Políticas Específicas.
 5. Descripción del Procedimiento.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCESIBILIDAD: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

ÁREAS: Los elementos, herramientas y recursos, tanto de carácter humano como material que integran la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, de conformidad con

el Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y los acuerdos emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

CONVENCIÓN: Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

CONVENIO: Convenio General de Colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la creación e instrumentación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

COORDINACIONES: Las coordinaciones de Promoción, Educación y Administración, que surgen tanto del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, como de los acuerdos emitidos por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

DISCAPACIDAD: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, y que resulta de su interacción con diversas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: El proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las Personas con Discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación en Igualdad de Oportunidades con el resto de la población;

MARCO NORMATIVO APLICABLE: La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento; todas en su conjunto;

MECANISMO ESTATAL: Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

MECANISMO NACIONAL: Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC): Todas aquellas organizaciones sociales

constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las Personas con Discapacidad o cuya finalidad sea apoyar y facilitar su participación en decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

PROCURADURÍA: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

REGLAMENTO: Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

SECRETARÍA: La Secretaría General de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

SUBPROCURADURÍAS: Las subprocuradurías de los derechos humanos en el Estado de Guanajuato de las zonas "A", "B", "C", "D" y "E", de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

SECRETARÍA VISITADORA: La Secretaría Visitadora de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

2. ANTECEDENTES

- I. La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/61/106.
- II. México firmó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del senado el 27 de septiembre, depositando el instrumento de ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del mismo año, para entrar en vigor el 3 de mayo de 2008.
- III. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la Convención, en tanto tratado de derechos humanos, adquiere reconocimiento constitucional y observancia obligatoria en el territorio mexicano, convirtiéndose en un instrumento de carácter vinculante.
- IV. Dicha Convención, establece en su artículo 33 numerales 2 y 3 lo siguiente, respectivamente:

"2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos,

mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención.

Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos."

"3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento."

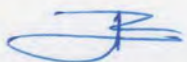
- V. De conformidad con esta disposición, el 21 de febrero de 2011 la Secretaría de Relaciones Exteriores, exhortó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a sus análogas en las entidades federativas, a conformar el marco nacional de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención.

3. JUSTIFICACIÓN

El Mecanismo Estatal constituye una herramienta indispensable para evaluar las acciones emprendidas por el Estado de Guanajuato para la implementación de la Convención en su territorio, lo que involucra la formulación y ejecución de políticas públicas incluyentes, la transversalización de la perspectiva de inclusión y de derechos humanos en la legislación, la emisión de leyes específicas en la materia armonizadas con la Convención, la realización de acciones afirmativas, proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante diagnósticos e informes temáticos, así como promoverlos ante diversos sectores para asegurar la inclusión y participación efectiva en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad.

4. OBJETIVOS GENERALES

El MECANISMO ESTATAL responde a la necesidad de estructurar y fortalecer la actuación de la PROCURADURÍA e impulsar la participación de la sociedad en favor de las personas con discapacidad en el Estado de Guanajuato, ello en relación con el MECANISMO NACIONAL y el CONVENIO, así como, de acuerdo al contexto y retos en el ámbito de su competencia y atribuciones, estandarizar criterios y describir acciones para que las personas que integran a la PROCURADURÍA, respondan con pertinencia y eficacia a los desafíos en los casos que involucren a personas con discapacidad generando así toma de conciencia, conocer presuntas violaciones de derechos humanos y de investigaciones expofeso.



De manera transversal, el MECANISMO ESTATAL se apoyará de manera permanente en la experiencia de las OSC, quienes juegan un rol primario en la promoción, protección y supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado.

Está integrado por tres importantes rubros, a saber:

- a) Promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.- tiene por objeto llevar a cabo acciones de toma de conciencia dirigidas a diversos sectores de la población, para propiciar escenarios inclusivos y acercar herramientas que deriven en el empoderamiento de las personas con discapacidad, sus organizaciones y sus familias, a través de tres procedimientos:
 - 1. Enlace con organizaciones sociales: a fin de determinar la categoría y temáticas de las actividades de toma de conciencia para su realización en los contextos requeridos.
 - 2. Vinculación con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales: para la formalización de acuerdos, suscripción de convenios de colaboración y difusión de mensajes orientados a promover imágenes positivas sobre las personas con discapacidad.
 - 3. Difusión y divulgación: producción y distribución de material escrito sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- b) Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.- Tiene como finalidad asesorar, orientar y realizar visitas *in situ*, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.
- c) Supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad.- Comprende la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de las políticas públicas.

A continuación, se describen los procesos establecidos para cada rubro descrito, de manera lógica y secuencial.

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Describir el proceso para desarrollar las actividades por parte del MECANISMO ESTATAL, en el marco de la promoción de los Derechos Humanos de este grupo de la población.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Sirven como base enunciativa, no limitativa, de las acciones a emprender por cuenta de este Organismo estatal de protección a los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento.

3. POLÍTICAS GENERALES.

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO evaluar y; en su caso, autorizar las actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad, así como asignar los recursos económicos necesarios de conformidad con la planeación realizada por la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN para que el MECANISMO ESTATAL, lleve a cabo el desarrollo de las mismas.

Cuando existan cuestiones que requieran de la experiencia y perspectiva de los OSC, a decisión del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO se convocarán a las OSC cuyo trabajo vaya enfocado al tema o situación en cuestión, las cuales apoyarán el trabajo del MECANISMO ESTATAL en cuanto a la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

El MECANISMO ESTATAL operará por instrucción directa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, quien para el ejercicio de las funciones encomendadas, instruye y delega en las personas titulares de sus COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, la proyección, ejecución y, aplicación de las conductas,

acciones y directrices para la promoción de los derechos humanos de las personas con Discapacidad enmarcados en este rubro.

Corresponde a las personas titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones, coordinar y supervisar de manera transversal con todas las áreas, coordinaciones y subprocuradurías de este Organismo, los trabajos de proyección, ejecución y aplicación de las conductas, acciones y directrices para la promoción de los derechos humanos de las personas con Discapacidad enmarcados en este rubro, así como hacer el concentrado respectivo de información y presentar los informes respectivos a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Las personas titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEL CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, tras haber sostenido previo acuerdo con la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA, indicarán las acciones que deberán ejecutar y coordinar con las SUBPROCURADURÍAS y ÁREAS de este Organismo, con ello valorarán las propuestas, instruirán y propondrán, en su caso, las acciones pertinentes a los titulares y personal de sus áreas y del resto de la Procuraduría, para tal efecto, persiguiendo que se lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos para que los derechos humanos de este grupo poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en la actuación y competencia de cada sector aplicable.

Corresponde al JEFE DE PRENSA de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN de este Organismo, someter a consideración de la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN la planeación, así como proponer acciones para dar a conocer de manera efectiva estos derechos.

Las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, llevarán a cabo las actividades programadas con la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN y en su conjunto informarán a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA sobre los resultados obtenidos.

La COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, por conducto de la persona titular, tendrá la obligación de presentar los informes a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA, quien lo aprobará, con base en los resultados obtenidos en el marco de las actividades desarrolladas.

Con base en la información anterior, las COORDINACIONES DE PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EDUCACIÓN y el CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS elaborarán los informes mensuales mismos que se harán del conocimiento de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA quien por medio de la SECRETARÍA GENERAL valorará la información respectiva y la integrará al informe público correspondiente.



4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS.

La persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA, a través del MECANISMO ESTATAL, evaluará y en su caso, autorizará el desarrollo de las acciones para la promoción de los Derechos de este grupo de la población, a fin de que estos sean conocidos, reconocidos, respetados y observados por los distintos sectores sociales.

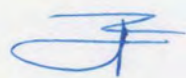
Corresponde a la SECRETARÍA, validar las acciones para dar a conocer los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como evaluar los resultados obtenidos con este motivo.

Corresponde a la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN y al CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, en el ámbito de sus respectivas competencias de Promoción establecer una estrecha coordinación con organismos públicos y privados, así como con OSC, a fin de ejecutar las actividades de divulgación y demás acciones para promover los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Corresponde al JEFE DE PRENSA y personal administrativo de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, al personal operativo y personas titulares de la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN, y del CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, llevar a cabo las actividades de promoción, así como informar a la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN, sobre los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Despacho del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
ÁREAS QUE PARTICIPAN:	• Titular de la Procuraduría • Coordinación de Promoción. • Coordinación de Educación. • Centro Estatal de Derechos Humanos.




MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:	A C U E R D O por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
----------------------------------	--

NO.	Responsable	Actividad
1.	El titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Evalúa y en su caso, autoriza las actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad y resuelve sobre la asignación de recursos económicos necesarios de conformidad con la planeación realizada por la COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN para que el MECANISMO ESTATAL lleve a cabo el desarrollo de las mismas.
2.	El titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Valida las propuestas sometidas a consideración por las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS e instruye a sus titulares para que lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos, para que los derechos humanos de este grupo poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en el ámbito de actuación y competencia de cada sector de la población. Asimismo la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN instruye, Coordina y Evalúa las acciones propuestas por el JEFE DE PRENSA y hace del conocimiento a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
3.	Titulares de las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	En el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones se coordinan estrechamente con organismos públicos y privados, así como con las OSC para ejecutar las actividades de divulgación y acciones para promover los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, planean, proponen y ejecutan la promoción a través de su personal Operativo.






4.	Titulares de las CORDINACIONES DE EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, ADMINISTRACIÓN y del CENTRO ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	Llevar a cabo las actividades de promoción programadas e informan a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO sobre los resultados obtenidos.
5.	El JEFE DE PRENSA de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN de este Organismo.	Somete a consideración de la persona titular de la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN la planeación, y emprende las acciones para dar a conocer de manera efectiva estos derechos.
6.	Las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, llevarán a cabo las actividades programadas con la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN	Llevarán a cabo las actividades programadas con la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN y en su conjunto informarán mensualmente a la persona titular de la PROCURADURÍA sobre los resultados obtenidos.
7.	La persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	Revisa los informes y el trabajo realizado por las COORDINACIONES DE EDUCACIÓN Y DEL CENTRO ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, realiza el concentrado de la información y lo integra por medio de la SECRETARÍA GENERAL al informe público correspondiente.
8.		Fin del Procedimiento

PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN, ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Describir las actividades a realizar para proporcionar a las personas con discapacidad, atención, asesoría jurídica, orientación y apoyo, con la finalidad de proteger sus Derechos Humanos de manera efectiva.

2. FUNDAMENTO LEGAL.

Sirven como base enunciativa, no limitativa, de las acciones a emprender por cuenta de este Organismo estatal de protección a los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento.

3. POLÍTICAS GENERALES.

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO evaluar y en su caso, autorizar la metodología para realizar las actividades de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de las atribuciones que engloba el sistema legal aplicable.

Cuando existan cuestiones que requieran de la experiencia y perspectiva de los OSC, a decisión del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO se convocarán a las OSC cuyo trabajo vaya enfocado al tema o situación en cuestión, las cuales, apoyarán el trabajo del MECANISMO ESTATAL en cuanto a la atención, asesoría, orientación y apoyo de personas con discapacidad.

La persona titular de la SECRETARÍA VISITADORA y las personas titulares de las SUBPROCURADURÍAS, desarrollarán y someterán a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los proyectos de actuación de acuerdo a los casos y solicitudes concretas en materia de presuntas violaciones de los derechos humanos de las personas con discapacidad.



Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, analizar, validar y en su caso, encomendar a las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, las acciones necesarias para atender de manera pertinente y oportuna a las personas que requieran la intervención del MECANISMO ESTATAL.

Corresponde a las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, en el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones, coordinarse y supervisar con los diversos organismos públicos y privados los eventos que ameriten satisfacción en el tenor de las asesorías internas y la orientación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la atención se aplique de manera transversal.

Las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS por sí mismos, y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, podrán brindar asesorías y orientaciones jurídicas de manera electrónica, telefónica o personal, según corresponda, y someterán a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, o de las personas titulares de sus áreas según corresponda, los casos o asuntos que requieran la realización de visitas.

Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SUBPROCURADURÍAS y SECRETARÍA GENERAL, tendrán la obligación de informar a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, sobre los resultados obtenidos a partir de las visitas, y sobre las asesorías y orientaciones realizadas en sus respectivas áreas.

4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL, y SUBPROCURADURÍAS, mediante su participación en el MECANISMO ESTATAL, ejecutarán los proyectos sobre casos que requieran de una intervención por éste en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán y de estimarlo pertinente, solicitarán a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA los recursos económicos y humanos para garantizar a las personas con discapacidad una protección efectiva de sus derechos humanos.

Tras haber sostenido previo acuerdo con la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, el área que esté conociendo de caso específico que involucre derechos de personas con discapacidad, indicará las acciones que estime conducentes, y valorará e instruirá, en su caso, al personal necesario para la ejecución de las mismas, verificando así que se lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos para que los derechos humanos de este grupo

poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en el ámbito de actuación y competencia de cada sector de la población.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA VISITADORA coordinar y supervisar los trabajos de las SUBPROCURADURÍAS, así como hacer el concentrado respectivo de información y presentar los informes respectivos a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO quien a su vez enterará a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL para la integración de la información correspondiente en las unidades y mecanismos informativos pertinentes.

Las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS por sí mismos, y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, podrán brindar asesorías y orientaciones jurídicas necesarias para proveer información que garantice a las personas con discapacidad, una atención conforme al paradigma de inclusión. Con base en la información proveída por los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, informarán a las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, según corresponda, quienes a su vez desarrollarán propuestas de intervención de acuerdo a la relevancia de los casos y las someterá a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, previo acuerdo con las personas titulares de las áreas a las que pertenezcan, apoyarán en la formalización e ingreso de quejas sobre presuntas violaciones de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de dar un seguimiento puntual a las mismas.

Los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, orientarán, asesorarán y se trasladarán al lugar de los hechos, previo acuerdo con los y las titulares de sus áreas y entregarán relatorías e informes ejecutivos sobre sus hallazgos, para que éstos trasciendan hasta la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

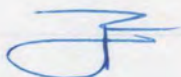
Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS harán llegar a la persona titular de la PROCURADURÍA un informe de actividades realizadas en el marco de sus funciones, para que éste determine los casos y el procedimiento a efectuar para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.



4. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Despacho del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
ÁREAS QUE PARTICIPAN:	• Titular de la Procuraduría. • Secretaría General. • Secretaría Visitadora. • Subprocuradurías. • Coordinación Administrativa.
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:	A C U E R D O por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

NO.	Responsable	Actividad
1.	Persona titular de la PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS ESTADO DE GUANAJUATO.	Evalúa y en su caso, autoriza la metodología para realizar las actividades de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el marco de las atribuciones que engloba el sistema legal aplicable.
2.	Persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Analiza, valida y encomienda a las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, las acciones necesarias para tender de manera pertinente y oportuna a las personas que requieran la intervención del MECANISMO ESTATAL.
3.	SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y las SUBPROCURADURÍAS.	En el ámbito de sus respectivas áreas y atribuciones, deben coordinarse y supervisar con los diversos organismos públicos y privados los eventos que ameriten satisfacción en el tenor de las asesorías internas y la orientación sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la atención se aplique de manera transversal.




4.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí mismos o por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Deben brindar asesorías y orientaciones jurídicas de manera electrónica, telefónica o personal, según corresponda, y someter a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, o de las personas titulares de sus áreas según corresponda, los casos o asuntos que requieran la realización de visitas.
5.	Personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, las SUBPROCURADURÍAS y en su caso de la SECRETARÍA GENERAL.	Tienen la obligación de informar a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, sobre los resultados obtenidos a partir de las visitas, y sobre las asesorías y orientaciones realizadas en sus respectivas áreas.
6.	Personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL, y de las SUBPROCURADURÍAS.	Ejecutarán los proyectos sobre casos que requieran de una intervención por éste en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán y de estimarlo pertinente, solicitarán a la COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA los recursos económicos y humanos para garantizar a las personas con discapacidad una protección efectiva de sus derechos humanos.
7.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí mismos o por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Indicarán las acciones que estimen conducentes respecto de los casos específicos que involucren derechos de personas con discapacidad, valorarán e instruirán, en su caso, al personal necesario para la ejecución de las mismas, verificando así que se lleven a cabo las diversas acciones planificadas, a efecto de generar conciencia a distintos niveles y en todos los ámbitos para que los derechos humanos de este grupo poblacional sean conocidos, reconocidos y garantizados, en el ámbito de actuación y competencia de cada sector de la población.
8.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí Mismos y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Coordinarán y supervisarán los trabajos de las SUBPROCURADURÍAS, verificarán el concentrado respectivo de información y presentarán los informes respectivos a la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO quien a su vez enterará a la persona titular de la SECRETARÍA




		GENERAL para la integración de la información correspondiente en las unidades y mecanismos informativos pertinentes.
9.	Personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL, y las SUBPROCURADURÍAS, por sí mismos y por medio de sus AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Podrán brindar asesorías y orientaciones jurídicas necesarias para proveer información que garantice a las personas con discapacidad, una atención conforme al paradigma de inclusión. Con base en la información proveída por los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS, informarán a las personas titulares de la SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS, según corresponda, quienes a su vez desarrollarán propuestas de intervención de acuerdo a la relevancia de los casos y las someterá a consideración de la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
10.	Los AGENTES INVESTIGADORES e INVESTIGADORAS.	Previo acuerdo con las personas titulares de las áreas a las que pertenezcan, apoyarán en la formalización e ingreso de quejas sobre presuntas violaciones de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de dar un seguimiento puntual a las mismas. Asimismo, orientarán, asesorarán y se trasladarán al lugar de los hechos, previo acuerdo con las personas titulares de sus áreas y entregarán relatorías e informes ejecutivos sobre sus hallazgos, para que éstos trasciendan hasta la persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
11.	Las personas titulares de la SECRETARÍA VISITADORA, SECRETARÍA GENERAL y de las SUBPROCURADURÍAS.	Harán llegar a la persona titular de la PROCURADURÍA un informe de actividades realizadas en el marco de sus funciones, para que éste determine los casos y el procedimiento a efectuar para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad.
12.	Persona titular de la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Recibe los informes de actividades que le presenten las áreas competentes en materia de protección, los valida y autoriza su publicación, entregando los mismos para tales efectos a la SECRETARÍA GENERAL.

13.		Fin del Procedimiento
-----	--	-----------------------

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Describir las acciones y actividades para monitorear y dar a conocer el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en el estado de Guanajuato.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Sirven como base enunciativa, no limitativa, de las acciones a emprender por cuenta de este Organismo estatal de protección a los derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; el Reglamento de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y su respectivo reglamento.

3. POLÍTICAS GENERALES

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, evaluar los proyectos de informes temáticos y especiales, resultado del análisis legislativo y de la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad, y en su caso, autorizar su publicación.

Cuando existan cuestiones que requieran de la experiencia y perspectiva de los OSC, a decisión del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO se convocarán a las OSC cuyo trabajo vaya enfocado al tema o situación en cuestión, las cuales, apoyarán el trabajo del MECANISMO ESTATAL en cuanto a la supervisión de los derechos de las personas con discapacidad.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL, programar los proyectos de análisis legislativos y de evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad y someterlos a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Corresponde a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO coordinar y supervisar los trabajos del total de las coordinaciones y demás ÁREAS de la procuraduría, pudiendo delegar a la SECRETARÍA GENERAL la facultad de realizar el concentrado respectivo de datos para la integración de los informes que habrán de publicarse en apego a las obligaciones de transparencia de la PROCURADURÍA, debiendo, previo a la publicación de la información, contar con la autorización expresa del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO y del área generadora de la información.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL, programar y coordinar la emisión de notas y opiniones técnicas, los análisis legislativos y la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad y presentarlos al TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Al personal del área de SECRETARÍA GENERAL por instrucciones de su titular o; por instrucción directa del TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales.

4. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

La persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO recibirá de cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD los datos, proyectos, los informes temáticos y especiales, el resultado del análisis legislativo y de la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad, y en su caso, autorizará su publicación.

Corresponde a la persona titular de la SECRETARÍA GENERAL recibir las propuestas de análisis legislativo y de evaluación de políticas públicas para someterlas a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

La persona titular de la SECRETARÍA GENERAL, podrá proponer la realización periódica de informes, y en acuerdo con cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS

DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, determinará la pertinencia de desarrollar de manera extraordinaria informes, opiniones o notas técnicas quien lo someterá a consideración la persona titular de la TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Al personal del área de SECRETARÍA GENERAL por instrucciones de su titular o; por instrucción directa de la persona titular de la TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales a fin de determinar si son congruentes con la perspectiva de derechos humanos.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Despacho del Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
ÁREAS QUE PARTICIPAN:	• Titular de la Procuraduría. • Secretaría General. • Las áreas participantes de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:	A C U E R D O por el que se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

NO.	Responsable	Actividad
1.	Persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Coordinar y supervisar los trabajos del total de las coordinaciones y de todas las ÁREAS de la procuraduría, pudiendo delegar a la SECRETARÍA GENERAL la facultad de realizar el concentrado respectivo de datos para la integración de los informes que habrán de publicarse en apego a las obligaciones de transparencia de la PROCURADURÍA, debiendo, previo a la publicación de la



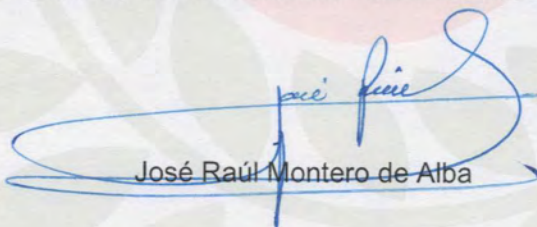

		información, contar con la autorización expresa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO y del área generadora de la información.
2.	SECRETARÍA GENERAL	Programará y coordinará la emisión de notas y opiniones técnicas, los análisis legislativos y la evaluación de políticas públicas en materia de discapacidad y presentarlos a la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
3.	Personal del área de SECRETARÍA GENERAL.	Podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales, ello por instrucciones de su titular o; por instrucción directa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
4.	Persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.	Recibirá de cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
5.	SECRETARÍA GENERAL.	Recibirá las propuestas de análisis legislativo y de evaluación de políticas públicas para someterlas a consideración de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
6.	SECRETARÍA GENERAL.	Podrá proponer la realización periódica de informes, y en acuerdo con cada una de las áreas participantes de la PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD y la PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, determinará la pertinencia de desarrollar de manera extraordinaria informes, opiniones o notas técnicas quien lo someterá a consideración de la persona




		TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
7.	Al personal del área de SECRETARÍA GENERAL	Por instrucciones de su titular o; por instrucción directa de la persona TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, podrán analizar en el marco de sus atribuciones, la legislación y normativa aplicable en materia de discapacidad y con ello emitir notas y opiniones técnicas, evaluar la implementación de las políticas públicas y generar informes temáticos o especiales a fin de determinar si son congruentes con la perspectiva de derechos humanos.
8.		Fin del Procedimiento

TRANSITORIO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

Irapuato, Guanajuato; 30 de noviembre de 2017
Procurador de los Derechos Humanos del Estado



José Raúl Montero de Alba



ANEXO

JALISCO



PRESIDENCIA

Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, en mi carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 6, 7, 22, 27, 28, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 37 de su Reglamento Interior; 1º, 33 bis, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco expido el presente acuerdo, atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

- 
1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución A/RES/61/106.
 2. En México se firmó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó el Senado de la Republica el 27 de septiembre, y depositó el instrumento de ratificación ante el secretario general de la ONU el 17 de diciembre del mismo año, para entrar en vigencia el 3 de mayo de 2008.
 3. En la CDPD, en el artículo 33, numeral 2, se establece que los Estados parte, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. Cuando designen o establezcan estos mecanismos, los Estados parte tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.
 4. De conformidad con la disposición anterior, el 21 de febrero de 2011, el Poder Ejecutivo Federal en representación del Estado mexicano designó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a sus homólogas en las entidades federativas, a



integrar el Mecanismo Nacional de Promoción, Protección y Supervisión de la aplicación de la CDPD.

Es importante comentar que desde la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todos los tratados internacionales adquieren rango constitucional y observancia obligatoria en el territorio mexicano, por lo que este tratado en particular es un instrumento vinculante.

- 
5. Mediante el decreto 25558/LX/15 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el 17 de diciembre de 2015 en el periódico oficial de la entidad, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, y reformaron su denominación para quedar como Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. Asimismo se le otorgaron diversas atribuciones a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, entre ellas la de fungir como entidad de seguimiento independiente a la CDPD, para lo cual obliga a elaborar un informe especial anual que contenga metas e indicadores y a coordinarse y coadyuvar desde el ámbito de su competencia con la CNDH. Habrá de presentar cada año un informe especial por escrito ante el Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad, y remitir copia a los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
 6. El Consejo Ciudadano de la CEDHJ, en las sesiones ordinarias 320 y 332, celebradas el 16 de junio de 2014 y el 15 de junio de 2015, respectivamente, emitió los puntos de acuerdo 4/320/2014 y 4/332/2015 para la aprobación del proyecto de petición de presupuesto 2016 donde se proyectaba la creación de un área especializada en materia de discapacidad, lo cual se aprobó por unanimidad.

En este sentido, en el uso de mis facultades como presidente de este organismo autónomo, con base en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo, 28 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emito el siguiente



ACUERDO:

ÚNICO.- Decreto la creación un área especializada, de la que actuará como secretario técnico el titular de la Quinta Visitaduría General, para fortalecer el trabajo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos viene ya realizando en materia de promoción, defensa, protección y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como en la prevención, investigación, sanción y reparación del daño, en las violaciones a sus derechos humanos.

En esta área se coordinará y ejecutará el mecanismo estatal para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la que mantendrá comunicación permanente con organismos de la sociedad civil que en Jalisco defiendan y promuevan derechos humanos de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Así lo acordó y rubricó el doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco a 4 de enero de 2016.



PRESIDENCIA

Acuerdo que delega el mecanismo estatal de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ).

Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, apartado A, fracción II; y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 4, 6, 7, 22, 27 y 28, fracciones I, IV, V, XIII, XVI y XXI; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 12 y 30 de su Reglamento Interior, expido el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y su protocolo facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su resolución A/RES/61/106.
2. En México se firmó este tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó el Senado de la República el 27 de septiembre, y depositó el instrumento de ratificación ante el secretario general de la ONU el 17 de diciembre del mismo año, para entrar en vigencia el 3 de mayo de 2008.
3. En la CDPD en su artículo 33, numeral 2, se establece que los Estados parte, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará

La presente foja forma parte del acuerdo que delega el mecanismo estatal de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la CDPD, a la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, emitido el 08 de enero 2018.

1



de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención. Cuando designen o establezcan estos mecanismos, los Estados parte tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.

4. De conformidad con la disposición anterior, el 21 de febrero de 2011, el Poder Ejecutivo Federal en representación del Estado mexicano designó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a sus homólogas en las entidades federativas, a integrar el Mecanismo Nacional y los respectivos estatales de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la CDPD.
5. La Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, mediante decreto número 25558/LX/15 del 17 de diciembre de 2015, adicionó el artículo 33bis, en el que se impone a la Comisión Estatal de Derechos Humanos entre otras obligaciones, fungir como entidad de seguimiento independiente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
6. El 4 de enero de 2016, la Comisión Estatal de Derechos Humanos decretó la creación del mecanismo estatal para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dependiente de la entonces Quinta Visitaduría General, la cual mediante acuerdo emitido el 8 de enero de 2018, se decretó en suspensión durante ese ejercicio fiscal.
7. El 18 de abril de 2016, el Consejo Ciudadano de esta defensoría pública de derechos humanos acordó que el mecanismo estatal para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, operaría con cinco ejes rectores: elaboración de un diagnóstico estatal situacional; promoción y capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad; impulso y fortalecimiento a la cultura de la denuncia de

2

La presente foja forma parte del acuerdo que delega el mecanismo estatal de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la CDPD, a la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, emitido el 08 de enero 2018.



violación a los derechos humanos; integración, investigación y resolución de quejas; y conformación de un observatorio ciudadano.

Por tanto, para mantener de manera permanente, continua e ininterrumpida la obligación legal que tiene esta defensoría de derechos humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 22 y 28, fracciones V, XIII y XVI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 12, 30 y 31, fracción I, del Reglamento Interior, emito el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con el fin de garantizar la continuidad en la protección y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, el mecanismo estatal de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estará a cargo de la Primera Visitaduría General.

SEGUNDO. El coordinador de atención a grupos vulnerables, dependiente de la Primera Visitaduría General, fungirá como secretario técnico del mecanismo estatal de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la CDPD.

TERCERO. Desde esta área se coordinará y ejecutará de manera transversal el trabajo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos realiza en relación con las personas con discapacidad.

CUARTO. Infórmese el presente acuerdo al Primer Visitador General y al Coordinador de Grupos Vulnerables para que asuman de inmediato la operación y ejecución del mecanismo estatal de promoción, protección y supervisión de la aplicación de la CDPD.

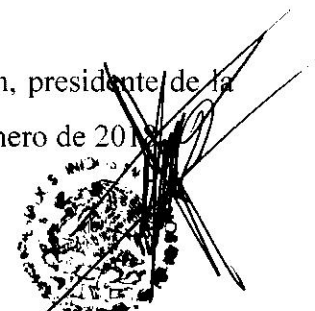


QUINTO. Infórmese de lo anterior al Director de Quejas, Orientación y Seguimiento para que actualice debidamente la base de datos, y efectúe la asignación y turno de las nuevas quejas.

SEXTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Órgano de Control Interno.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 8 de enero de 2018. Publíquese en el portal web de la Institución.

Así lo acordó y rubricó el doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en Guadalajara, Jalisco a 8 de enero de 2018.



COMISION ESTATAL
DE
DERECHOS HUMANOS
JALISCO
PRESIDENCIA

ANEXO

MICHOACÁN



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO DE 2017

En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 14:00 catorce horas del día 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 1, 13, 27, 29, 30, 34 y 35 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 21, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, en el inmueble que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sito en la calle Fernando Montes de Oca número 108, Colonia Chapultepec Norte, reunidos los integrantes del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, **Consejero Presidente Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano, Consejera Maestra Alicia Becerra Gómez, Consejera Maestra Joanna Margarita Moreno Manzo, Consejero Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez y Licenciado J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco Secretario Ejecutivo en funciones de Secretario Técnico del Consejo**, a efecto de celebrar la sesión ordinaria del mes en curso (Mayo 2017).

Secretario Técnico del Consejo J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.- Buenas tardes Presidente y Consejeros, vamos a dar inicio a la sesión ordinaria de este mes, poniendo a su consideración la orden del día:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación en su caso del acta de sesión anterior;
- III. Aviso al H. Congreso del Estado sobre el termino de periodo de los Consejeros actuales de la CEDH;
- IV. Aprobación acuerdo de creación de la Unidad para el Mecanismo de monitoreo estatal sobre los derechos de las Personas con discapacidad en Michoacán";
- V. Asuntos generales.



Consejero Presidente Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano.- Existiendo el quórum de Ley, someto a su aprobación la orden día, quienes estén a favor, manifestarse levantando la mano.

Secretario Técnico del Consejo J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.- Presidente y Consejeros, *Aprobado por unanimidad.*

Consejero Presidente Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano.- Gracias, siendo así en el siguiente punto, aprobación en su caso el acta de sesión del mes de abril, ya conociendo el proyecto del acta de la misma, me permito poner a su consideración la dispensa de la lectura y aprobar el acta con el contenido que ustedes ya conocen, quienes estén a favor de la dispensa y aprobación de este documento manifestarse levantando la mano.

Secretario Técnico del Consejo J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.- *Aprobado por unanimidad este punto señor Presidente.*

Consejero Presidente Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano.- Gracias secretario, bien pues pasaríamos al desahogo del tercer punto número que de acuerdo al artículo 33 en su primer fracción, se informe al H. Congreso del Estado sobre la terminación del periodo para el que fueron electos los consejeros ciudadanos, por lo que se ha circulado un documento que incluye la notificación correspondiente.

Consejero Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez.- Presidente, compañeras consejeras, conocido el documento por todos nosotros y siendo una obligación legal que se nos impone, no tengo objeción al mismo.

Consejera Maestra Alicia Becerra Gómez.- En el mismo sentido que mi compañero consejero.



Secretario Técnico del Consejo J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.- *Sometiendo a aprobación la notificación al H. Congreso del Estado sobre la terminación del periodo de los consejeros actuales, ésta es aprobada por unanimidad este señor Presidente.*

Consejero Presidente Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano.- Muchas gracias, consejeros, en el siguiente punto, referente a la aprobación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Michoacán, se solicita su anuencia para aprobar la creación de una Unidad responsable en la que recaiga la operación del mismo.

Consejera Maestra Alicia Becerra Gómez.- Es importante el cumplir con las disposiciones no sólo locales, en este caso también con los acuerdos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en cuanto al proyecto de acuerdo ya se han aportado las sugerencias y modificaciones necesarias para que pueda ser aprobado.

Consejera Maestra Joanna Margarita Moreno Manzo.- Comparto la opinión, en el mismo sentido que la Consejera Alicia.

Secretario Técnico del Consejo J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.- *Anotadas las opiniones y siendo aprobado por unanimidad el acuerdo que crea en este organismo el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Michoacán.*

Consejero Presidente Maestro Víctor Manuel Serrato Lozano.- Muchas Gracias, consejeros, pasaremos a los asuntos generales, en primer lugar, comentarles que el Consejero Marco Antonio Tinoco Álvarez nos ha circulado el proyecto en el que nos expone la necesidad de interponer una acción de inconstitucionalidad sobre el recién aprobado Reglamento de Tránsito en esta ciudad capital.



Consejero Doctor Marco Antonio Tinoco Álvarez.- Presidente, compañeras consejeras y secretario, solicito que se turne para estudio el documento con la acción de inconstitucionalidad y en su momento, se autorice la presentación de la misma.

Secretario Técnico del Consejo J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco.- Enviado el proyecto para estudio, *señores consejeros*. De no haber más asuntos que tratar, se da por terminada esta sesión ordinaria del 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete a las 16 dieciséis horas. Ordenándose se levante el acta correspondiente para los efectos a que haya lugar. Muchas Gracias señoras consejeras y consejero. -----

4



Mtro. Víctor Manuel Serrato Lozano
Presidente del Consejo

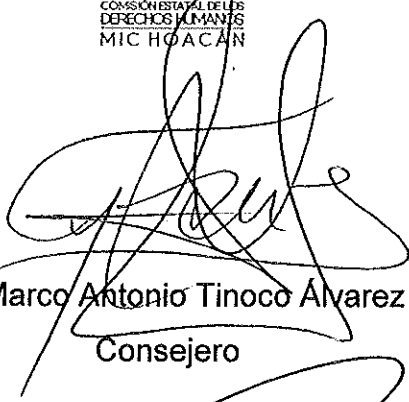


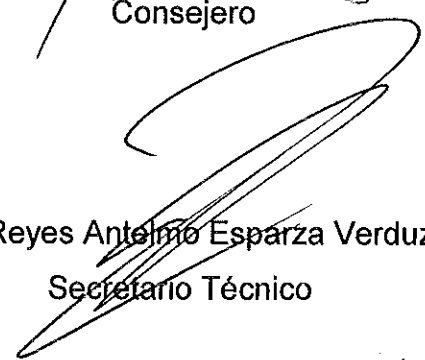
Mtra. Alicia Becerra Gómez
Consejera



Mtra. Joanna Margarita Moreno Manzo
Consejera




Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez
Consejero


Lic. J. Reyes Antelmo Esparza Verduzco
Secretario Técnico

ANEXO

MORELOS



MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ACTA DE TOMA DE PROTESTA

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 14 de marzo de 2019 y encontrándonos constituidos en el Salón Frida dentro de las instalaciones del Hotel Holiday Inn que se encuentra ubicado en Blvd. Gustavo Díaz Ordaz Col. Acapantzingo, en nuestra ciudad, siendo el lugar acordado como recinto para celebrar acto solemne y cumplir en los términos del acuerdo de creación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos el día 14 de enero del presente año.

El Dr. Jorge Arturo Olivarez Brito en su carácter de Presidente del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley de este organismo, toma protesta al Comité Técnico de Consulta del **MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, por un periodo comprendido hasta por un año.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DR. JORGE ARTURO OLIVAREZ BRITO

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO DE CONSULTA

David Tacuba García

Joel Reyes Becerril

Alejandro A. V. Gallardo López

Carlos Enrique de Saro Puebla

Manuel Antonio Cabezas Marquina

Elvira Chong Sánchez

Cuernavaca, Morelos a 14 de marzo de 2019

ANEXO

NAYARIT



ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit; a 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

El suscrito Licenciado **Maximino Muñoz de la Cruz**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en base a las atribuciones conferidas por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con los artículos 25, fracciones XVIII, XX, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica que rige las actividades de este Organismo Público Autónomo, emite el presente Acuerdo para la creación, en Nayarit, del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

SEGUNDO. El Estado Mexicano signó dicho Tratado el 30 de marzo de 2007, fue ratificado a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, y el decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2008, por lo que entró en vigor el 03 de mayo de 2008.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas de las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.

CUARTO. Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,



interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTO. Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEXTO. Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SÉPTIMO. Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.

OCTAVO. Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.

En razón de lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la creación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en Nayarit.



SEGUNDO. En términos de los artículos 19, fracción III, inciso a), y 47, fracciones I, II, XIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se ordena que el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se encuentre adscrito a la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Estatal, quien se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados así como de la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual se le asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

TERCERO. En términos de los artículos 19, fracción III, inciso b), 48 y 50, de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, se ordena que la Visitaduría General de esta Comisión Estatal, sea la encargada de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", con la finalidad de asesorar, orientar y realizar visitas *in situ*, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos; asimismo, sea la encargada de la supervisión de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del mismo Mecanismo, que comprende la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de políticas públicas.

CUARTO. Se ordena la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros, tres organizaciones de la sociedad civil, un experto en materia de discapacidad y un experto en derechos humanos.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

CUMPLASE.

EL PRESIDENTE

LIC. MAXIMINO MUÑOZ DE LA CRUZ.



CDDH
NAYARIT
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT
PRESIDENCIA

ANEXO

NUEVO LEÓN



PRESIDENCIA
Acuerdo CEDHNL/PR02/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL MECANISMO DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 1-uno de marzo del año 2018-dos mil dieciocho. De acuerdo a los numerales 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 6 y 15 fracciones I, II, III y X de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; y los diversos 1, 14, fracciones II y XI, relativos del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; la suscrita Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión, tiene a bien emitir el presente,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante la Convención) y su protocolo facultativo, fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

SEGUNDO: Que el Estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007, y la aprobó, mediante decisión del Senado, el 27 de septiembre del mismo año, entrando en vigor, internacional y para México, el 3 de mayo de 2008.

TERCERO: Que de acuerdo al inciso 2 del artículo 33 de la Convención, que establece que: “Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”, el Gobierno de México informó al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la designación del Marco encargado de la Promoción, la Protección y la Supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (a nivel interno), integrado de la siguiente manera:



1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) será la entidad responsable del Marco para efectos de la exclusiva interlocución y representación del Marco ante el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para el desarrollo de esa facultad, la CNDH se apoyará en los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas, a través de los medios de consulta existentes y los convenios de colaboración ad hoc con dichos organismos.

Asimismo, en el ejercicio de dicha función, la CNDH podrá establecer un comité asesor para el seguimiento de las acciones a realizar. Lo anterior para dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 33 de la Convención, el cual solicita que “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

2. Los Mecanismos de Promoción, Protección y Supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad serán la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas que hayan expresado o expresen interés en realizar esta tarea, de conformidad con sus respectivas competencias.

CUARTO: Que el 17 de junio de 2016, tuvo lugar la firma de un convenio general de colaboración, entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos públicos de derechos humanos de las entidades federativas, cuyo objeto es la coordinación y colaboración, con el fin de crear e instrumentar el mecanismo independiente de monitoreo nacional de la Convención.

QUINTO: Que este organismo publicó, en el mes de diciembre de 2016, un Diagnóstico sobre la aplicación de la Convención en el Estado de Nuevo León, y ha llevado a cabo actividades de seguimiento con personas servidoras públicas y de la sociedad civil.

SEXTO: Que se considera necesario fortalecer las acciones emprendidas por este organismo dentro del Marco encargado de la Promoción, la Protección y la Supervisión de la aplicación de la Convención, mediante la formalización de un mecanismo que involucre a áreas estratégicas de la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en mi carácter de Presidenta de este organismo, y con las facultades que para ello me otorgan los dispositivos legales de cuenta; se acuerda:

PRIMERO. Se instala un mecanismo de monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se integrará por áreas estratégicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.



SEGUNDO. El mecanismo tendrá por objeto implementar acciones para promover, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad, en el ámbito de competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

TERCERO. El mecanismo funcionará de conformidad con las reglas que aparecen como anexo del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la tabla de avisos de este organismo.

Así lo acuerda y firma la Mtra. Sofía Velasco Becerra, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Doy Fe. -

ANEXO

REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE MONITOREO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

1. El Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (en adelante el Mecanismo), será un cuerpo colegiado al interior del organismo, integrado por las personas que sean titulares de la:

- I. Secretaría Ejecutiva, quien presidirá el Mecanismo;
- II. Primera Visitaduría General;
- III. Segunda Visitaduría General;
- IV. Tercera Visitaduría General;
- V. Dirección de Orientación y Recepción de Quejas;
- VI. Dirección del Instituto de Derechos Humanos; y
- VII. Unidad Especializada en Grupos en Situación de Vulnerabilidad, quien encabezará la Secretaría Técnica.



2. El Mecanismo celebrará sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias por convocatoria de quien lo presida.
3. Durante las sesiones, el Mecanismo acordará las estrategias institucionales para promover, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León.
4. La Presidencia del Mecanismo:
 - a) Conducirá las sesiones.
 - b) Pondrá a consideración el orden del día de las sesiones.
 - c) Pondrá a consideración los acuerdos para su aprobación.
 - d) Convocará a las sesiones ordinarias, en atención a las fechas que se acuerden.
 - e) Convocará a las sesiones extraordinarias.
5. La Secretaría Técnica del Mecanismo:
 - a) Levantará una minuta de cada sesión.
 - b) Documentará las acciones de seguimiento a los acuerdos adoptados por el Mecanismo.
 - c) Preparará un informe anual de las acciones emprendidas por el Mecanismo.
 - d) Será un enlace entre la sociedad civil y el Mecanismo.
6. Las presentes Reglas podrán ser modificadas por acuerdo de las personas integrantes del Mecanismo.

Transitorio: El Mecanismo deberá tener su primera reunión, por convocatoria de quien lo presida, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la publicación, en tabla de avisos de este organismo, del acuerdo por el cual se crea el Mecanismo de Monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

ANEXO

PUEBLA

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con fecha 28 de febrero de 2017, el doctor en derecho Adolfo López Badillo, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla dicta el presente acuerdo-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 13 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.-----

SEGUNDO: Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.-----

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.-----

CUARTO: Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

QUINTO: Que el 17 de junio de 2016, esta Comisión firmó con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

SEXTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

SÉPTIMO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.-----

OCTAVO: Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del Mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.-----

NOVENO: Que esta Comisión cuenta con el programa denominado "Personas Adultas Mayores y Discapacidad" el cual atiende a dos grupos en condición de vulnerabilidad que deben atenderse de forma separada, toda vez que de acuerdo por lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla las personas adultas mayores se les denomina a aquellas a partir de los sesenta años de edad por lo que biológicamente la senectud es el resultado del desgaste natural del cuerpo y la mente de los humanos por el transcurso del tiempo, y como proceso social, se puede identificar como el resultado de diversos factores que varían de acuerdo a la economía, cultura y política, de tiempo en tiempo y de lugar en lugar. Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el preámbulo, inciso e), de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. De tal forma, en razón de la importancia de cada uno de estos grupos, se considera fundamental brindar una mejor atención a través de su separación por grupos a los que se enfoca, y por ello que este programa únicamente se ocupe de las personas adultas mayores derivado de la implementación del Mecanismo al que se hace referencia en los considerandos anteriores.-----

En razón de lo anterior, el presidente-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO: Se ordena la creación del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".-----

SEGUNDO: Se acuerda la transformación del programa denominado "Personas Adultas Mayores y Discapacidad" al denominado "Programa de Atención a las Personas Adultas Mayores", debiendo realizarse las acciones necesarias para brindar una mejor atención a la población en materia de capacitación y difusión de los derechos humanos de este grupo de población.-----

TERCERO: En términos del artículo 15, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ordena que el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se encuentre adscrito a la Secretaría Técnica Ejecutiva de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, quien se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados así como de la difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para tal efecto y se le asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.-----

CUARTO: En términos del artículo 15, fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ordena que la Dirección de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla sea la encargada de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" con la finalidad de asesorar, orientar y sea la encargada de la substanciación en la tramitación de quejas relacionados con los casos de las personas con discapacidad, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.-----

QUINTO: Se ordena la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros, tres organizaciones de la sociedad civil, un experto en la materia de discapacidad y un experto en derechos humanos.-----

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.-----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 4, 13, fracción I, VI, VII, IXX XII, 15, fracciones II, III, 70 y 71 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
CÚMPLASE. -----

EL PRESIDENTE

DR. ADOLFO LÓPEZ BADILLO

TESTIGO DE HONOR

LIC. JOAQUÍN ALVA RUIZ CABAÑAS
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ATENCIÓN
A LA DISCAPACIDAD DE LA CNDH

ANEXO

QUERÉTARO



**ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO
ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En el municipio de Querétaro, Qro., 22 de mayo de 2017, la suscrita Dra. Roxana Ávalos Vázquez, Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, dicto el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Existe la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, ya que pese a diversos ordenamientos nacionales e internacionales, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones en la vida social y se siguen vulnerando sus derechos humanos.-----

SEGUNDO.- El artículo 1º, párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades. -----

TERCERO.- El 13 de diciembre de 2006, durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue aprobada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, en condiciones de equidad y con respeto a su dignidad inherente.-----

CUARTO.- El 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificando dicho instrumento internacional el 27 de septiembre del mismo año y publicándose el decreto promulgatorio el 3 de mayo de 2008,

QUERÉTARO

Hidalgo No. 6 Col. Centro
C.P. 76000
Tel. (442) 214 0837 - 214 6039
224 0072

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan Col San Cayetano de Gpe.
C.P. 76807 Tel. (427) 272 2185

JALPAN DE SERRA

Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 1139

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

Tus derechos. Nuestra obligación.



DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
QUERÉTARO

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

mediante el cual entró en vigor la citada Convención.-----

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Mexicano se obligó a adoptar todas las medidas que fuesen necesarias, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.--

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzaran, designarán y establecerán a nivel nacional, un marco que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en cita, tomando en cuenta el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Difusión de los Derechos Humanos. -----

SÉPTIMO.- El 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas de la Entidades Federativas, para crear Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, para la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.-----

OCTAVO.- La implementación de un mecanismo independiente, tiene como objetivo promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual generará condiciones para que las personas con discapacidad, ejerzan sus derechos de manera eficaz e incluyente. -----

En razón de lo anterior:-----

ACUERDO

PRIMERA.- Se ordena la creación del "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad". -----

QUERÉTARO

Hidalgo No. 6 Col. Centro
C.P. 76000
Tel. (442) 214 0837 - 214 6039
224 0072

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan Col San Cayetano de Gpe.
C.P. 76807 Tel. (427) 272 2185

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

JALPAN DE SERRA

Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 1139

SEGUNDO.- En términos del artículo 28 fracción VI y 34 fracción I de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, se ordena que el "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", se encuentre adscrito a la Secretaría Ejecutiva de esta Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, quien se encargará de la promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con las organizaciones sociales, vinculación con los organismos públicos y privados, así como de la difusión y divulgación de estos derechos.-----

TERCERO.- En términos del artículo 37 fracción III, VI y IX, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, se ordena que la Visitaduría General y el Área de Orientación y Quejas, sean las encargadas de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, dentro del "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", con la finalidad de asesorar, orientar y realizar visitas a los centros o dependencias que correspondan, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.-----

**CUARTO.-** Se ordena que la Visitaduría General de este Organismo, sea la encargada de la supervisión de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, dentro del "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", que comprende la realización de investigaciones y análisis legislativos, así como la evaluación de políticas públicas, en materia de derechos humanos de personas con discapacidad.-----

QUINTO.- Se ordena emitir la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil, que representarán a las personas con discapacidad en el "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad", a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por siete miembros, cinco de organizaciones de la sociedad civil y dos expertos en derechos de las personas con discapacidad y derechos humanos.-----

**QUERÉTARO**

Hidalgo No. 6 Col. Centro
C.P. 76000
Tel. (442) 214 0837 - 214 6039
224 0072

SAN JUAN DEL RÍO

Av. Río Moctezuma No. 266 Local 4-39
Plaza San Juan Col San Cayetano de Gpe.
C.P. 76807 Tel. (427) 272 2185

LADA GRATUITA 01 800 400 6800
www.ddhqro.org

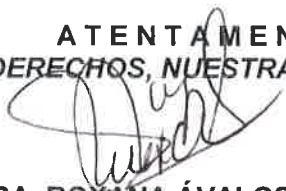
JALPAN DE SERRA

Fray Junipero Serra No. 5 Int. 9
Col. Centro
Tel. (441) 296 1139

SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.-----

Con fundamento en el artículo 1, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 33 apartado A de la Constitución Política de Querétaro, 1, 7, 17 fracción I, II, XIII y 28 fracción I y VI de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **CÚMPLASE.**-----

ATENTAMENTE
"TÚS DERECHOS, NUESTRA OBLIGACIÓN"



DRA. ROXANA ÁVALOS VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO



MMAL FGO

ANEXO

QUINTANA ROO



**COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

"2017. Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

ACUERDO NÚMERO CC/01/2017

ACUERDO POR EL QUE EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CREA EL "MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDOS

Que resulta imperativo la creación de un mecanismo Internacional, Nacional y Estatal para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, para erradicar prácticas y actitudes discriminatorias que aún prevalecen, teniendo como objetivo principal proteger, garantizar y promover el respeto y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el Informe del Comité Especial encargado de preparar la Convención Internacional para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, impulsa en el párrafo 7° del documento A/61/611, la aprobación del proyecto de resolución titulado: **Convención sobre el Derechos de las Personas con Discapacidad y el protocolo facultativo.**

M.

Lili Cande



COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
DEL
ESTADO
QUINTANA ROO

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

Que en fecha 13 de diciembre de 2006, se realizó la 76ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas y se aprobó la Resolución número A/RES/61/106, relativa a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, para la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, en base a un desarrollo social, al respecto de los derechos humanos y a la no discriminación, proclamándose en fecha 24 de enero del año 2007.

Que el Estado Mexicano, en fecha 30 de marzo de 2007, adoptó la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo**, y a través del Senado de la República fue ratificada en fecha 27 de septiembre del mismo año, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 02 de Mayo de 2008.

Que en fecha el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizó un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a los Organismo Estatales de Derechos Humanos, para la creación de un **"Mecanismo Nacional de Monitoreo y dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad"**.

Que conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza el ejercicio y protección de los derechos humanos y prohíbe la discriminación, incluida la que puede originarse a causa de la discapacidad.

Que en fecha 17 de junio de 2016, se firmó el **Convenio General de Colaboración celebrado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismo Públicos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas** y con ello generar los



**COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO
QUINTANA ROO**

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Que en fecha 11 de octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el acuerdo de fecha 18 de julio de 2016, aprobado por el Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, mediante el cual, se crea la Coordinación de Atención de la Niñez, la Adolescencia y la Discapacidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo,

Que la Coordinación de Atención de la Niñez, la Adolescencia y la Discapacidad, entre sus funciones, está la de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos de las personas con discapacidad; formular programas y proponer acciones en coordinación con entes públicos, sociales y privados, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales, signados y ratificados por México, así como el estudio del marco jurídico local, federal e Internacional relativo a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que el reconocer la dignidad y el valor inherente y de los derechos iguales e inalienables, sin distinción alguna, y al adentrarnos al tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se genera la participación plena y efectiva de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad misma.

Que a fin de atender la problemática que enfrentan las personas con discapacidad y sus derechos humanos, es importante la consolidación de mecanismos que se avoquen a la promoción, protección y supervisión del marco jurídico enfocado a las personas con discapacidad.

Lili Conde

[Signature]

[Signature]



COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO
QUINTANA ROO

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

Que conforme al marco normativo que rige el derecho de las personas con discapacidad, resulta necesario generar políticas públicas para que se les garantice una educación inclusiva, con pleno respeto a su dignidad y sus derechos humanos, para así crear conciencia para el respeto pleno a esos derechos; para ello, la necesidad de la implementación de mecanismos encargados de promover y vigilar que los derechos humanos de las personas con discapacidad no sean vulnerados.

Que para el funcionamiento del **Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Quintana Roo** y dar cumplimiento a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, es necesario establecer los lineamientos y sus reglas de operación para su eficaz funcionamiento y actuación, con la participación de los diversos actores que la integran, vigilando que se cumpla con cabalidad en todo el territorio estatal.

En base a los considerandos antes expuestos, los integrantes de este H. Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien expedir los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Que para el cumplimiento del Convenio General de Colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los Organismos Estatales de la República Mexicana, se implementaran los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, para la promoción, difusión, protección y supervisión de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y por tanto se somete a la votación de los integrantes Consejo Consultivo de la Comisión de los



COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
"ESTADO"
QUINTANA ROO

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo".

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel: (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la creación del "**Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Quintana Roo**" para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en la entidad.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en el artículo 33. 2 de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y su Consejo Consultivo, creará el **Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, el cual quedara bajo el encargo de la Coordinación de Atención a la Niñez, la Adolescencia y la Discapacidad de esta Comisión. Para ello, dicho mecanismo estará conformado un Comité Técnico de Consulta, integrado por: Un presidente, quien lo será el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, un Vicepresidente, quien lo será el Coordinador de Visitadurías Generales de la Zona Norte, una Secretaria Ejecutiva quien lo será el Coordinador de Atención a la Niñez, la Adolescencia y la Discapacidad, un representante del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y tres vocales permanentes quienes lo serán los tres Visitadores Generales de la Comisión.

TERCERO. Que atendiendo al objetivo del **Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo**, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, garantizará la participación de las



COMISIÓN
DERECHOS
HUMANOS
del ESTADO
de QUINTANA ROO

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

"2017, Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"

personas con discapacidad a través de las Organizaciones de la Sociedad Civil que los representen, para lo cual el Comité Técnico de Consulta del mecanismo también contará con cuatro representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil que pertenezcan a redes o confederaciones de organizaciones de personas con discapacidad y/o asociaciones enfocadas a la defensa de las personas con discapacidad.

CUARTO. Para los efectos del presente Acuerdo, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, someterá a consideración del Consejo Consultivo de la Comisión, la modificación del Artículo 120-Quinquies del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, agregándole un párrafo en el que contenga que, la Coordinación de Atención a la Niñez, la Adolescencia y la Discapacidad, será la encargada de la aplicación, coordinación, monitoreo y seguimiento de las acciones que la Comisión de Derechos Humanos del Estado realice para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo a través del **Mecanismo Independiente de Monitoreo del Estado de Quintana Roo, para dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.**

Chetumal, Quintana Roo, a 16 de mayo de 2017.

Mtro. Harley Sosa Guillén
Presidente

33.
Profa. Alicia del Socorro Pérez Rodríguez
Consejera

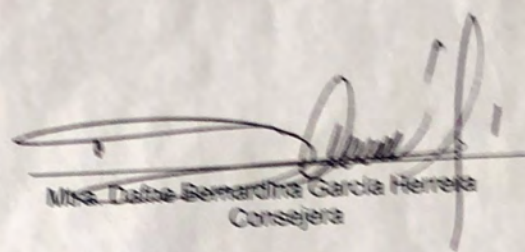


**COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

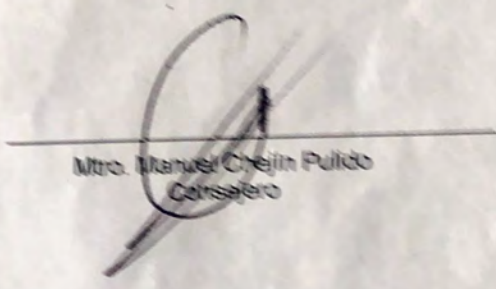
Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (985) 8327280, Fax: Ex. 3128
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

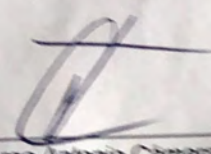
"2017: Año del Turismo Sustentable para el Desarrollo"


Lic. Mario Bernardo Ramírez Canul
Consejero


Mtra. Dalia Bernardina García Herrera
Consejera


Profa. Lilia María Conde Medina
Consejera


Mtro. Manuel Chejín Pulido
Consejero


Lic. Jorge Antonio Cámara González
Consejero

ANEXO

SAN LUIS POTOSÍ

ACTA DE RENOVACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ANTECEDENTES

De acuerdo a los compromisos adquiridos por el estado mexicano al aceptar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, la Comisión Estatal de Derechos Humanos asumió la responsabilidad de conformar mecanismos de monitoreo.

Por ello y de acuerdo a su artículo 33 numerales 2 y 3, este Organismo autónomo en fecha 27 de Marzo de 2017, se constituyó como "**Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención**".

De acuerdo al Manual para la aplicación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, las y los integrantes de la Comisión de Gobierno concluyeron su encargo por lo que se debe realizar la renovación de la Comisión de Gobierno.

RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

En la Ciudad de San Luis Potosí, a las 11:00 horas del martes 27 de Junio de 2017, en el auditorio de la Universidad Politécnica del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en calle Urbano Villalón 500, La Ladrillera, 78369 San Luis, de esta Ciudad; ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y representantes de organizaciones civiles que atienden el tema de la discapacidad, así como del Lic. Joaquín Alva Ruiz-Cabañas, Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Jorge Andrés López Espinosa, da a conocer el nombre de las y los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que a partir de hoy integrarán la **Comisión de Gobierno** que forma parte del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; quedando conformada por las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos siendo los siguientes:

- Lic. Carlos Hernández Elizondo
- Lic. Elvira Viggiano Guerra
- Lic. Susana Zavala Flores
- Lic. Juan Jesús Mireles Palacios
- Lic. Jorge Eduardo Turrubiates
- Lic. José Manuel Durán Cobos
- Azalea Martínez Navarro
- Lic. Giovanna Itzel Arguelles Moreno

ACUERDO

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 numerales 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

VOCALES REGIONALES

Vocal Zona Altiplano, Lic. Petra Zapata Martínez

Vocal Zona Centro, Lic. Jorge Andrés López Espinosa

Vocal Zona Huasteca Norte, Lic. Elvira Viggiano Guerra

Vocal Zona Huasteca Sur, Lic. Olivia Bautista Almaráz

Vocal Zona Media, Lic. José Cruz Morelos Torres

2

ACUERDO

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 numerales 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como los artículos 33 fracciones I, II, VI, XVI y VIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante el presente acuerdo, este **organismo autónomo se constituye como "Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"** quedando formalmente instalada su "Comisión de Gobierno".

FIRMA DE ACEPTACIÓN DEL CARGO HONORÍFICO EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

LIC. JORGE VEGA ARROYO
PRESIDENTE

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ
ELIZONDO

SECRETARIO EJECUTIVO

VOCALÍAS REGIONALES

LIC. PETRA ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL ZONA ALTIPLANO

LIC. JORGE ANDRÉS LÓPEZ
ESPINOSA
VOCAL ZONA CENTRO

LIC. ELVIRA VIGGIANO GUERRA
VOCAL ZONA HUASTECA NORTE

LIC. OLIVIA BAUTISTA ALMARÁZ
VOCAL ZONA HUASTECA SUR

LIC. JOSÉ CRUZ MORELOS TORRES
VOCAL ZONA MEDIA

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

ACTA DE INSTALACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los compromisos adquiridos por el estado mexicano al aceptar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en la que se asume la responsabilidad de conformar mecanismos de monitoreo y que de acuerdo a la misma en su artículo 33 numerales 2 y 3, este Organismo autónomo se constituye como "**Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención**".

Considerando que el 16 de junio de 2016 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, suscribió convenio general de colaboración para el establecimiento del mecanismo nacional de monitoreo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmado entre los organismos públicos autónomos de cada entidad federativa y el organismo nacional, en el que se estableció el compromiso institucional de instalar cada organismo local su Mecanismo de Monitoreo Independiente; en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su titular, Lic. Jorge Vega Arroyo, procede a dar a conocer a las y los servidores públicos que ha designado para integrar la Comisión de Gobierno.

INSTALACIÓN

En la Ciudad de San Luis Potosí, a las 09:00 horas del lunes 27 de marzo de 2017, en las instalaciones del DIF Estatal, ubicadas en calle Nicolás Fernando Torre No. 500 Col. Jardín de esta Ciudad; ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y representantes de organizaciones civiles que atienden el tema de la discapacidad, así como del Lic. Joaquín Alva Ruiz-Cabañas, Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Jorge Vega Arroyo, da a conocer el nombre de las y los servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que a partir del día de hoy integran la **Comisión de Gobierno** que formará parte del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; quedando conformada por las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos siguientes:

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

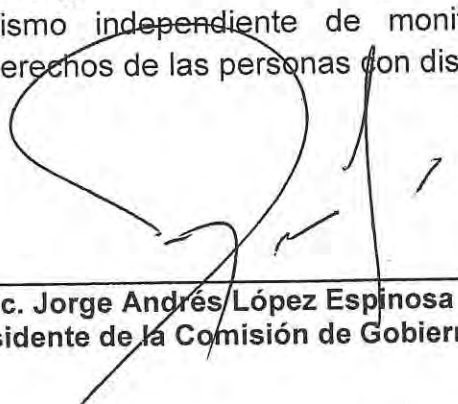
Presidente, Lic. Jorge Vega Arroyo

Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Hernández Elizondo

Discapacidad, así como los artículos 33 fracciones I, II, VI, XVI y VIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el manual del Mecanismo de monitoreo, este organismo renueva la Comisión de Gobierno, misma que entra en funciones a partir de la firma del presente documento y culminará el 31 de Marzo de 2021.

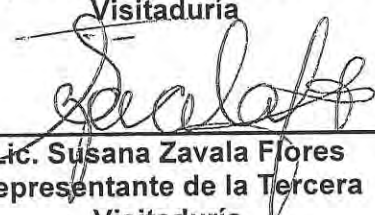
Firma de aceptación del cargo honorífico en la integración de la **Comisión de Gobierno** del mecanismo independiente de monitoreo estatal de la convención, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

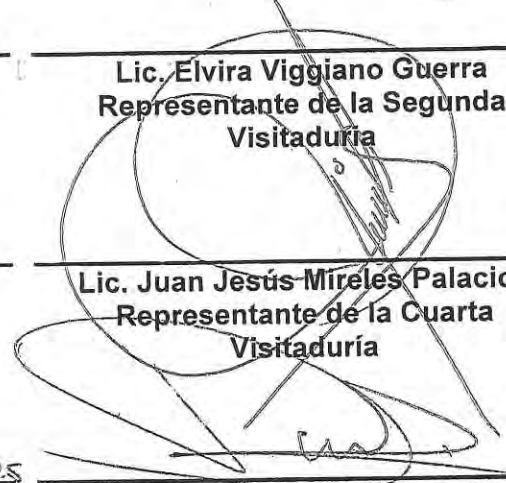
2


Lic. Jorge Andrés López Espinosa
Presidente de la Comisión de Gobierno

Lic. Carlos Hernández Elizondo
Representante de la Primera
Visitaduría

Lic. Elvira Viggiano Guerra
Representante de la Segunda
Visitaduría


Lic. Susana Zavala Flores
Representante de la Tercera
Visitaduría


Lic. Juan Jesús Mireles Palacios
Representante de la Cuarta
Visitaduría


Lic. Jorge Eduardo Turrubiates
Representante de la Dirección de
Equidad y No Discriminación

Lic. José Manuel Durán Cobos
Representante de la Dirección de
Gestión, Canalización y Quejas.

Azalea Martínez Navarro
Directora de Educación y
Capacitación


Lic. Giovanna Itzel Arguelles Moreno
Secretaria Técnica del MIME.


TESTIGO DE HONOR

Lic. Joaquín Alva Ruiz-Cabañas
Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, "Un siglo de las Constituciones"

ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Con el objetivo de promoción y difundir la implementación del mecanismo independiente de monitoreo estatal de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dentro del Estado de San Luis Potosí, se emitió convocatoria para integrar el Comité Técnico del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

Una vez el proceso fueron elegidas las siete personas para conformar el comité, siendo personas con discapacidad, personas de las organizaciones de la sociedad civil y personas expertas en el tema.

INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

En la Ciudad de San Luis Potosí a las 11:00 horas del martes 27 de junio de 2017, en el Auditorio de la Universidad Politécnica del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en calle Urbano Villalón 500, la Ladrillera, C.P. 78369, San Luis de esta ciudad; ante el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y representantes de organizaciones civiles que atienden el tema de la discapacidad, así como del Lic. Joaquín Alva Ruiz-Cabañas, Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Lic. Jorge Andrés López Espinosa, da a conocer el nombre de las y los Integrantes del Comité Técnico de Consulta de Monitoreo.

ACUERDO

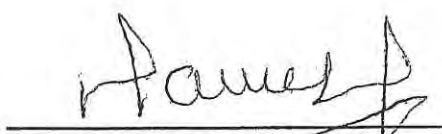
Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 numerales 2 y 3 de la Convención sobre las Personas con Discapacidad y el Manual del Mecanismo de monitoreo, este organismo toma protesta a las y los integrantes del Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Independiente de la Convención sobre las Personas con Discapacidad, mismas que entra en funciones a partir de la firma del presente documento y culminara el 31 de Marzo de 2020.

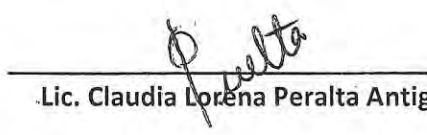
Firma de aceptación del cargo honorifico en la integración del Comité Técnico de consulta del mecanismo independiente de monitoreo estatal de la convención, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

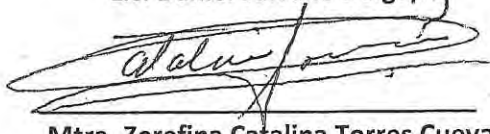

Lic. Víctor Manuel Montes de Oca


M.E.E. Jesús Puente Martínez

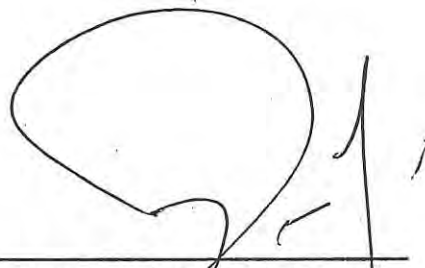

Lic. Elizabeth Anguiano Cantú


Lic. Daniel Serrano Delgado


Lic. Claudia Lorena Peralta Antiga


Mtra. Zerefina Catalina Torres Cuevas


Lic. Servando Hernández Escandon


Lic. Jorge Andrés López Espinosa
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos


TESTIGO DE HONOR


Lic. Joaquín Alva Ruiz-Cabañas
Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad
De la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

ANEXO

SINALOA



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
S I N A L O A

José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 12, 13 fracciones IX, XII, XVIII y XXIV y 22 fracciones I, II, III, X, XI, XII, XXII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, 4, 7, 11, 12, 14 fracciones I, II, III, X, XI, XII, XXII, XXIII, y XXVII de su Reglamento Interior, y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 13 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- II. Que el Estado Mexicano, ratificó el instrumento internacional y entró en vigor con fecha 3 de mayo de 2008.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.
- IV. Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios

de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”; igualmente, “Queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, obligaciones que se replican en artículo 4 Bis, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución local.

- V. Que el 17 de junio de 2016, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y otros Organismos Públicos de Derechos Humanos en los Estados, firmaron con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un Convenio General de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- VI. Que con el fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de Derechos Humanos y Discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad.
- VII. Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del Mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.

En virtud de las consideraciones anteriores y preceptos legales invocados se emite el siguiente:

A C U E R D O
QUE CREA EL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
SINALOA.

Artículo 1. Se establece el Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Sinaloa.

Artículo 2. El Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Sinaloa, tiene por objeto auxiliar en la promoción, protección y supervisión de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en el Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Se designa a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa como el área responsable de implementar el Mecanismo señalado anteriormente, en los términos de los artículos 13, fracción IX y 22, fracciones III y XI, de la Ley Orgánica de la CEDH y el artículo 14 fracciones II, III, X, XI y XIII, de su Reglamento Interior. Dicha dependencia se encargará de la promoción de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados, así como de la difusión y divulgación de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 4. El Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en Sinaloa, contará con una Junta de Coordinación y un Comité Técnico Consultivo.

Artículo 5. La Junta de Coordinación tendrá como atribuciones:

- I. Promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- II. Determinar los requisitos para formar parte del Comité Técnico Consultivo como área consultiva del Mecanismo.
- III. Seleccionar a los integrantes del Comité Técnico Consultivo, y
- IV. Las demás que le señalen las leyes aplicables.

Artículo 6. Integrarán la Junta de Coordinación del Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Sinaloa:

- I. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien la presidirá.
- II. El Visitador General.

- III. El Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Presidente Suplente.
- IV. El Secretario Técnico, y,
- V. El Director de Administración.

Artículo 7. Para el mejor funcionamiento del Mecanismo de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Sinaloa, se integrará un Comité Técnico Consultivo, cuyos integrantes serán seleccionados por la Junta de Coordinación, de entre las organizaciones de la sociedad civil vinculados con los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo. Publíquese en la página electrónica oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


Mtro. José Carlos Álvarez Ortega
Presidente



ANEXO

SONORA

**ACUERDO DE CREACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
MONITOREO ESTATAL
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

--- Con fecha 12 de marzo de 2020, el **LICENCIADO PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS**, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, dicta el presente acuerdo y ---

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.---

SEGUNDO: Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.---

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.---

CUARTO: Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.---

QUINTO: Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.---

SEXTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. ---

SÉPTIMO: Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.---

---En razón de lo anterior, el presidente ---

ACUERDA

PRIMERO: Se ordena la instalación del "Mecanismo de Monitoreo en Sonora de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".---

SEGUNDO: En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley Número 123 que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, se ordena que el "Mecanismo de Monitoreo en Sonora de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se encuentre adscrito al Observatorio Contra

ACUERDO DE CREACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

la Discriminación de esta Comisión Estatal, con el objetivo fundamental de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por medio de acciones llevadas a cabo en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil para las personas con discapacidad, así como con los tres órdenes de gobierno.

TERCERO: Para la operatividad del Mecanismo, se acuerda la instalación de un **Comité Intra Institucional** que sesionará cada seis meses y que dará seguimiento puntual a las acciones de Promoción, Supervisión y Protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad: será enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos públicos y privados, y principal difusor y divulgador de los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para tal efecto y se le asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

CUARTO: El **Comité Intra Institucional** estará conformado por las/los titulares de las siguientes áreas: Primer Visitaduría General; Secretaría Técnica; Secretaría Ejecutiva; Observatorio contra la Discriminación; Dirección General de Quejas; Dirección General de Conciliación; Dirección de Atención Ciudadana; Dirección de Promoción y Capacitación; Coordinadores de Promoción y Capacitación; así como Visitadores Adjuntos de las Oficinas Regionales. El Comité entrará en vigor a partir de la fecha del presente acuerdo.

QUINTO: Se ordena la constitución de un "Consejo Consultivo" que representará a las personas con discapacidad en el "Mecanismo Independiente de Monitoreo en Sonora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", con funciones de asesoría y consulta, así como órgano orientador sobre las estrategias e indicadores a utilizar para la operación del **Comité Intra Institucional**; el cargo de integrante del Consejo Consultivo de Monitoreo será honorífico, por lo que no recibirá retribución, sueldo, o compensación alguna por su participación.

SEXTO: El Consejo Consultivo será un cuerpo colegiado integrado por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora; los titulares de las siguientes áreas, también de este Organismo Estatal: Que son la Secretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva, Primera Visitaduría General y del Observatorio contra la Discriminación; asimismo, 1 miembro del Consejo Ciudadano para Prevenir la Discriminación y los Directores de las siguientes OSC: Karla Verónica Barrera Guido, de APAE SONORA I.A.P., Claudia Marisol Lomelin Pacheco, Directora General de CRIT Sonora y la ciudadana Karla del Carmen Trasviña Trejo, como parte de la Sociedad Civil.

SÉPTIMO: El Mecanismo se conforma de 5 ejes fundamentales: (1) Promoción y capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad; (2) Impulso y fortalecimiento a la cultura de la denuncia de violación a los derechos humanos; (3) Elaborar diagnósticos de la situación actual de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora; (4) Integración, investigación y resolución de quejas; (5) Crear, supervisar y dar seguimiento a una red interinstitucional de organismos civiles, académicos y públicos en defensa de las personas con discapacidad.

OCTAVO: En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley Número 123 que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, se ordena que la Secretaría Técnica, sus Direcciones Especializadas y los Coordinadores de Promoción y Capacitación de esta Comisión Estatal, sean los encargados del Eje de Promoción y capacitación sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad. La difusión de los derechos humanos es primordial para erradicar la discriminación hacia las personas de este grupo vulnerable; por lo tanto, se realizarán y/o entregarán materiales de divulgación, así como capacitaciones, cursos, talleres, sesiones informativas, foros y todo aquel evento o actividad que tenga como fin la enseñanza y promoción de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

NOVENO: En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley Número 123 que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, se ordena que la Dirección General de Quejas, el Observatorio contra la Discriminación y las Direcciones Especializadas de la Secretaría Técnica de esta Comisión Estatal, sean los entes encargados del Eje para el impulso y fortalecimiento a la cultura de la denuncia de violación a los derechos

**ACUERDO DE CREACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
MONITOREO ESTATAL
DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

humanos, con la finalidad de asesorar, orientar y realizar tanto acompañamientos como visitas *in situ*, buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.

DÉCIMO: En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley Número 123 que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, se ordena que la Primer Visitaría General sea ejecutor del Eje sobre la integración, investigación y resolución de quejas, todas concernientes a las presuntas violaciones a derechos humanos de las personas de este grupo.

DÉCIMOPRIMERO: En términos del artículo 16, fracción IV, de la Ley Número 123 que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, se ordena que la Secretaría Ejecutiva sea encargada de aplicar los Ejes 3 y 5, los cuales comprenden la elaboración de diagnósticos de la situación actual de las personas con discapacidad en el Estado de Sonora, así como la creación de una red interinstitucional de organismos civiles, académicos y públicos en defensa de las personas con discapacidad y sus derechos. Dentro de estas labores, se comprenden principalmente, la realización de investigaciones, análisis legislativos, formulación y publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, así como la evaluación de políticas públicas.

DÉCIMOSEGUNDO: En caso de que alguna Secretaría, Dirección o Área de las relacionadas en los acuerdos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMOPRIMERO, cambie de denominación, sus atribuciones y responsabilidades serán asignadas a la que la sustituya nominalmente.

DÉCIMOTERCERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

— Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CÚMPLASE.


EL PRESIDENTE

LIC. PEDRO GABRIEL GONZÁLEZ AVILÉS

ANEXO

TAMAULIPAS



ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con fecha 21 de Mayo de 2019, la licenciada en derecho Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas dicta el presente acuerdo y- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** - - - - -

- - - **PRIMERO:** Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.- - - - -
- - - **SEGUNDO:** Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.- - - - -
- - - **TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.- - - - -
- - - **CUARTO:** Que el artículo 1º, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.- - - - -

- - - **QUINTO:** Que el 17 de junio de 2016, se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.- - - - -

- - - **SEXTO:** Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.- - - - -

- - - **SÉPTIMO:** Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.- - - - -

- - - En razón de lo anterior, la Presidenta - - - - -

- - - **ACUERDA** - - - - -

- - - **PRIMERO:** Se ordena la creación del "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".- - - - -

- - - **SEGUNDO:** Que en virtud del Convenio Macro, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los



Derechos Humanos, promoverá y garantizará la participación de las personas con discapacidad, de las organizaciones que las representan, así como de la academia, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. - - - - -

- - - **TERCERO:** En términos del artículo 22 fracción IV y V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se ordena que el "Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" se encuentre adscrito a la Secretaría Técnica de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas quien contará con facultades funcionales transversales a todas las áreas de la Comisión, para lo cual se realizarán las adecuaciones administrativas necesarias para tal efecto y se asignarán los recursos materiales y humanos necesarios para el buen desempeño de sus funciones. - - - - -

- - - **CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión. - - - - -

- - - Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, 3, 8, fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, 22 fracción III, IV, X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. **CÚMPLASE.** - - - - -


Lic. Olivia Lemus
Presidenta

ANEXO

TLAXCALA



**Mecanismo Estatal de Monitoreo de los Derechos Humanos de las Personas con
Discapacidad**

Minuta

En la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; siendo las trece horas del día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, Lic. Víctor Manuel Cid Del Prado Pineda, Presidente de la CEDHT, Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Directora de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la CEDHT, Maestra María del Carmen Mazarrasa Corona, Directora del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad y Lic. María Guadalupe Flores Cuatpotzo, Jefa del Departamento de Asistencia Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo el siguiente:

Orden del día

- 1.- Pase de lista de asistencia y declaración de Quorum Legal para realizar la reunión.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación a cargo de la Secretaria de los aspirantes a integrar el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Estatal de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad
- 4.- Emisión de votos por los integrantes presentes del Comité General para seleccionar al Comité Técnico de Consulta.
- 4.-Asuntos Generales

La Licda. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Directora de Programas y Atención a la Sociedad Civil en uso de la palabra menciona: Vamos a dar inicio a esta primera sesión del Mecanismo Estatal de Monitoreo de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, de acuerdo al pase de lista existe quorum legal para la realización de la reunión, el orden del día es el siguiente primer punto pase de lista de asistencia y declaración de Quorum Legal para realizar la reunión, segundo punto Lectura y aprobación del orden del día, tercer punto presentación a cargo de la Secretaria de los aspirantes a integrar el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Estatal de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, punto cuatro emisión de votos por los integrantes presentes del Comité General para seleccionar al Comité Técnico de Consulta, punto cinco asuntos generales.

Se prosigue a desahogar el orden del día, punto uno, y de acuerdo al registro de asistencia se informa que existe quorum legal pues se encuentran presentes cuatro de los cinco integrantes



Comisión Estatal de
**Derechos
Humanos**
de Tlaxcala

del Comité General del Mecanismo, punto dos se aprueba por unanimidad el orden del día, punto tres, presentación a cargo de la Secretaria de los aspirantes a integrar el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Estatal de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Acto seguido y en uso de la voz la Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, menciona se tienen registradas cuatro asociaciones de la sociedad civil que aspiran a ser integrantes del Comité Técnico de Consulta, siendo: "Angelitos Míos" A.C. cuyo objeto social es proporcionar servicios de atención integral a niños y jóvenes con afectaciones especiales en su desarrollo motriz, psicomotriz, social, lenguaje intelectual, psicológico, sensorio-perceptivo, afectivo, alteraciones neurológicas y de conducta, así como cualquier otro tipo de afectaciones a sus capacidades; presentado los siguientes documentos: copia de acta constitutiva y carta de exposición de motivos; en seguida la "Asociación de deportes sobre silla de ruedas del Estado de Tlaxcala" A.C. cuyo objeto social es fomentar los deportes sobre sillas de ruedas en el Estado de Tlaxcala, anexando como documentos copia de acta constitutiva y carta de exposición de motivos; así también "Edad de oro de los abuelos San Judas Tadeo" A.C. siendo su objeto social la atención, cuidado, servicios y demás labores necesarias en favor de personas de ambos sexos de edad avanzada, de escasos recursos, desamparados, inválidos y en general ancianos de ambos sexos que se encuentren impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo anexando copia de acta constitutiva y carta de exposición de motivos quienes a pesar de no dar atención especializada a personas con discapacidad mostraron el interés y refirieron tener personas con discapacidad intelectual y adultos mayores con auditiva; y finalmente la "Asociación de Minusválidos del Estado de Tlaxcala Gente Nueva" A.C. que tiene por objeto social agrupar a los minusválidos del Estado de Tlaxcala, originarios o residentes en él, sin distinción del sexo, religión o nacionalidad; brindar asistencia y apoyo a las personas minusválidas, para que en un ambiente de dignidad se satisfagan las necesidades básicas de vivienda, alimentación y salud, con atención a sus condiciones físicas, mentales y emocionales, la que anexo únicamente copia de acta constitutiva requiriéndosele en dos ocasiones la presentación de su carta de exposición de motivos sin que la misma se haya recibido hasta el momento.

A lo que la Maestra María del Carmen Mazarrasa Corona expresa las tres primeras asociaciones referidas le parecen las más adecuadas para ser integrantes del Comité Técnico de Consulta pues han expresado su compromiso al cubrir los requisitos solicitados, que el Instituto ha trabajado con "Angelitos Míos" A.C. y reconocen el compromiso que tienen en la ejecución de sus actividades y son muy activos en materia de gestión, por cuanto hace a la "Asociación de deportes sobre silla de ruedas del Estado de Tlaxcala" A.C. son integrantes de su consejo directivo, y conoce el representante Cornelio Palacios es una persona comprometida de quien conoce su trabajo. El resto de los integrantes del Comité General presentes se adhieren a esta opinión.

En el punto cuatro del orden del día Emisión de votos por los integrantes presentes del Comité General para seleccionar al Comité Técnico de Consulta, se procede a tomar la votación la que resulta que por unanimidad de los presentes se seleccionan a las primeras tres organizaciones referidas en esta sesión siendo, "Angelitos Míos" A.C., "Asociación de deportes sobre silla de



Comisión Estatal de
**Derechos
Humanos**
de Tlaxcala

ruedas del Estado de Tlaxcala" A.C. y "Edad de oro de los abuelos San Judas Tadeo" A.C. , para integrar el Comité Técnico de Consulta del Mecanismo de Monitoreo Estatal de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, a los que se ordena notificar el día de mañana veintinueve del mes y año en curso, para dar cumplimiento a lo establecido en la convocatoria y respecto a la toma de protesta de los mismos se acuerda sea el miércoles doce de julio del año en curso a las doce horas, aprobándose se invite a dicho evento al licenciado Joaquín Alva Ruiz Cabañas, integrante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debiéndose en dicha fecha presentarse el respectivo plan de trabajo a desarrollar mismo que será trabajado en sesión de miércoles cinco de julio del año en curso a las diecisiete horas en las instalaciones de este Organismo, reunión en la que los integrantes deberán presentar su propuesta para que este sea unificado, a lo que la Maestra María del Carmen Mazarrasa Corona manifiesta contactara al Licenciado Joaquín Alva Ruiz Cabañas para preguntar si él cuenta con un plan de trabajo que pueda ser tomado en cuenta.

En el punto cinco, que son los asuntos generales la Maestra María del Carmen Mazarrasa Corona manifiesta percibe la necesidad de establecer un plan de trabajo que permita cubrir las trece recomendaciones que se han hecho en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad al Estado Mexicano, a lo que refiere la Licenciada Jakqueline Ordoñez Brasdefer, que una vez instalados tanto el comité general como el respectivo comité técnico de consulta, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos brindara acompañamiento y capacitación necesaria para la ejecución del Mecanismo de Monitoreo Estatal, proporcionando los instrumentos de evaluación necesarios y que al respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene un sitio electrónico en donde se contiene toda la información relativa al Mecanismo Nacional.

En uso de la palabra la Licenciada María Guadalupe Flores Cuatopotzo, pone el tema sobre la mesa relativo a la inclusión laboral, refiriendo tienen convenio con el ITEA para que se brinde capacitación y también detecta la necesidad de la sensibilización de los servidores públicos, manifestando el Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda la disposición de este Organismo para fomentar la inclusión laboral en las diferentes dependencias y Ayuntamientos y respecto al segundo tema refiere es posible conformar un equipo de capacitación en conjunto con el DIF y el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad.

A su vez la Maestra María del Carmen Mazarrasa Corona expone existe impunidad debido a que las instituciones no cumplen con los requerimientos necesarios para hacer validos los derechos de las personas con discapacidad como por ejemplo un asunto que tuvieron en donde una persona con discapacidad fue víctima de un delito, mismo que quedo impune debido a que no se contaba con un intérprete de lenguaje de señas mexicano, del que el Licenciado Víctor Manuel Cid del Prado Pineda solicita se le hagan llegar los datos para que gire instrucciones a efecto de que este Organismo dé el seguimiento necesario y ratifica el compromiso para salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Presidente agradece la presencia y participación de los integrantes del Comité General del Mecanismo Estatal de Monitoreo de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad



Comisión Estatal de
**Derechos
Humanos**
de Tlaxcala

y al no existir otro tema o punto que tratar, se concluye la primera sesión del Mecanismo Estatal de Monitoreo de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.

Concluyendo la presente reunión siendo las catorce horas diez minutos de la fecha en que se actúa. Firmando al margen y al calce, las integrantes del Mecanismo Estatal de Monitoreo de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.



Lic. Victor Manuel Cid Del Prado Pineda
Presidente de la CEDHT y Presidente
del Comité General del MMEDHPD



Mtra. María del Carmen Mazarrasa Corona
Directora del Instituto Tlaxcalteca
para Personas con Discapacidad y
consultora especializada del MMEDHPD



Licd. Jacqueline Ordoñez Brasdefer
Directora de Programas y Atención
a la Sociedad Civil de la CEDHT y
Secretaria del MMEDHPD



Lic. María Guadalupe Flores Cuatépoto
Jefa del Departamento de Asistencia Social de Sistema
Estatual para el Desarrollo Integral para la Familia y
consultora especializada del MMEDHPD



Lic. Mayra López Lara
Consejera Consultiva y Presidenta de la comisión de
atención a personas en situación de vulnerabilidad de la CEDHT

ANEXO

VERACRUZ

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, ANTE LA AUSENCIA DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

RESULTANDO

1. Que mediante Decreto número 835, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, núm. Ext. 189 de fecha 14 de junio de 2010, de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, nombró como integrantes del Consejo Consultivo de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos a los Ciudadanos: Margarita Soto Esparza, María del Monserrat Díaz, Carmen Blázquez Domínguez, Ana Gamboa de Trejo, Rebeca Elizabeth Contreras López, Efrén Jiménez Rojas, Mario Pérez Monterosas, Ángel Pérez Silva, Jesús Granada Bautista, y Óscar Espino Vázquez. -----
2. Que el Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 851 publicado en el núm. Ext. 026 de la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de enero de 2016, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a la C. Dra. Namiko Matsumoto Benítez. -----
3. Que mediante oficio PRE/0220/2015, del 26 de mayo de 2015, el Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla, expresidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, informó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, que el nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la CEDHV concluía el 14 de junio de 2015. En el mismo oficio informó que, de las 10 personas que hasta ese momento formaban parte del Consejo Consultivo 4 expresaron su interés por escrito para ser designadas para un segundo periodo en dicho cargo honorífico y, solicitó que conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 483 de la Comisión se les designe para un segundo periodo en el cargo honorífico de integrantes del Consejo Consultivo. -----
4. Que mediante el citado oficio PRE/0220/2015, el expresidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz solicitó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, realizara el nombramiento para un primer periodo de las 6 personas que deban integrar el Consejo Consultivo, respetando la cuota de género que prevé el artículo 18 de la citada Ley. -----
5. Que mediante oficio PRE/238/2015, del 1 de septiembre de 2015, el Mtro. Luis Fernando Perera Escamilla, expresidente de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, reiteró el contenido y seguimiento del oficio PRE/0220/2015 a la Presidenta de la

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz. -----

6. Que mediante oficio PRE/29/2016, del 6 de marzo de 2016, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el seguimiento del oficio PRE/0220/2015. -----

7. Que mediante oficio CEDH/PRE/024/2017, del 6 de marzo de 2017, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables y Migrantes, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el seguimiento del oficio PRE/0220/2015. En éste consta la solicitud de la integración para el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

8. Que mediante oficio CEDH/PRE/018/2019, del 24 de enero de 2019, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, el seguimiento del oficio PRE/0220/2015. En éste consta la solicitud de la integración para el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. -----

CONSIDERANDO

1. Que el 30 de enero del 2016, la DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ inició el periodo como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----

2. Que, de acuerdo al artículo 21 fracción VI de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el Consejo Consultivo tiene entre sus facultades analizar y, en su caso, aprobar los asuntos que, conforme al Reglamento Interno de la Comisión, deba conocer y los que a juicio del Presidente deban ser tratados en el Consejo.-----

3. Que, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Interno de la Comisión, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado compuesto por la presidencia y diez integrantes que se elegirán mediante el principio de paridad de género. -----

4. Que, con fundamento en el artículo 20 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo se hará mediante decreto del Congreso del Estado y, en los recesos de éste, por la Diputación Permanente. -----

5. Que, a la fecha, el decreto de designación de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se encuentra en proceso de emisión por parte del Congreso del Estado o por la Diputación Permanente. Por ello, esta Presidencia se encuentra imposibilitada para someter asuntos a análisis, y en su caso aprobación, del Consejo Consultivo. -----

6. Que, con fundamento en el artículo 19 de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión lo es también del Consejo Consultivo. ----
7. Que, al día de hoy el único integrante del Consejo Consultivo, en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Consejera Presidenta del Consejo Consultivo, lo es la suscrita Dra. Namiko Matsumoto Benítez. -----
8. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76° sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas Celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y establecimiento medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación. -----
9. Que el Estado mexicano firmó y ratificó dicho instrumento internacional, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. -----
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011 la Secretaría de Relaciones Exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente. -----
11. Que el artículo 1 párrafos tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----
12. Que el 17 de junio de 2016 se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----
13. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es integrante de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y, en virtud del Convenio Marco, este Organismo debe llevar a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

14. Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta. -----

15. Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos. -----

16. Que, por lo anterior, es necesario crear un “Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, que se conforme con un Consejo General integrado por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien fungirá como presidenta del Mecanismo; la Secretaría Técnica de la CEDHV, quien fungirá como la Secretaría General del Mecanismo; y los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes conformarán las vocalías del Mecanismo. Además deberá contar con un Comité Técnico de Consulta compuesto por tres integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, dos expertos académicos en la materia de derechos humanos y discapacidad, y dos representantes de las cámaras del sector privado. -----

17. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en el artículo 15 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emita. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con la ley de la materia: el texto del presente acuerdo deberá publicarse en la página web de la Comisión. -----

18. Que, en atención a los resultandos y considerandos relatados, únicamente se cuenta con la presencia de una integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo ésta la Dra. Namiko Matsumoto Benítez. Es por ello que, con fundamento en los artículos 67, fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 19 y 21, fracción VI de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; y 36 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Consultivo, Dra. Namiko Matsumoto Benítez, asistida de la Lic. María Fernanda Casas Berthier, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la creación del “Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. -----

SEGUNDO: Dentro de los 90 días siguientes a la creación del Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se conformará el Consejo General integrado por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien fungirá como presidenta del Mecanismo; la Secretaría Técnica de la CEDHV, quien fungirá como la Secretaría General del Mecanismo; y los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, quienes conformarán las vocalías del Mecanismo. -----

TERCERO: Dentro de los 90 días siguientes a la conformación del Consejo General, se integrará el Comité Técnico de Consulta, compuesto por tres integrantes de Organizaciones

de la Sociedad Civil, dos expertos académicos en la materia de derechos humanos y discapacidad, y dos representantes de las cámaras del sector privado. -----

CUARTO: El “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” se encargará de promover los derechos humanos de las personas con discapacidad, enlace con organizaciones sociales, vinculación con organismos nacionales, internacionales, públicos y privados, así como el análisis legislativo, publicación de diagnósticos, informes temáticos y especiales, evaluación de políticas públicas en la materia, en general también deberá difundir y divulgar los derechos humanos de las personas con discapacidad. -----

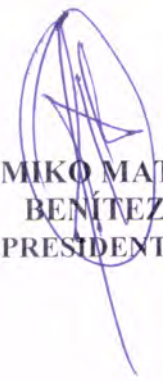
TERCERO: En atención a las facultades que les otorga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las Visitadurías Generales, la Dirección de Atención a Víctimas y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la Unidad para la Igualdad de Género y la Unidad de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes, serán las áreas encargadas de asesorar, orientar, realizar visitas in situ, y tramitar los expedientes correspondientes, en relación con las actividades del Mecanismo. -----

CUARTO: En atención a las facultades que le otorga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo se encargará de la promoción, difusión y capacitación en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad. -----

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la CEDH Veracruz emitir la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil, que representarán a las personas con discapacidad en el “Mecanismo Estatal de Monitoreo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, y remita los oficios a las Autoridades Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a fin de que el Consejo General entre en funciones, para la designación de los integrantes del Comité Técnico Consultor. -----

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Técnica de la CEDH Veracruz convocar a los integrantes del Consejo General, para la votación de las reglas de operación del Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

Dado en la Presidencia del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.



**DRA. NAMIKO MATZUMOTO
BENÍTEZ
PRESIDENTA**



**LIC. MARÍA FERNANDA CASAS
BERTHIER
SECRETARÍA TÉCNICA**

ANEXO

YUCATÁN

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con fecha 07 de julio de 2017, el M.D.H. José Enrique Goff Ailloud, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 y 18 fracción XII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán dicta el presente acuerdo.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.-----

SEGUNDO: Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.-----

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.-----

CUARTO: Que el artículo 1º párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

QUINTO: Que el 17 de junio de 2016 se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los

Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

SEXTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

SÉPTIMO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.-----

OCTAVO: Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.-----

En razón de lo anterior, el presidente-----

-----**ACUERDA**-----

PRIMERO: Se cree el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.-----

SEGUNDO: En términos de los artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se ordena que el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” se encuentre adscrito al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y contará con facultades funcionales transversales a todas las áreas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos se encargará de la realización de investigaciones; análisis legislativos; formulación y publicación de diagnósticos; informes temáticos y especiales, capacitaciones, así como la evaluación de políticas públicas en materia de derechos de las personas con discapacidad.-----

TERCERO: En términos de los artículos 32, 34, 38 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se acuerda que la Visitaduría General, así como la Oficialía de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Yucatán sean las áreas encargadas de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” con la finalidad de asesorar, orientar, realizar visitas *in situ*, y tramitación de los expedientes correspondiente buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.-----

CUARTO: En términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se acuerda que la Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión de esta Comisión se encargará de la promoción, difusión y capacitación en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

QUINTO: Se acuerda que la Visitaduría General; la Oficialía de Quejas y Orientación y la Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán enviarán la información necesaria al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de esta Comisión para el correcto desarrollo de las funciones del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.-----

SEXTO: Se acuerda la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por siete miembros. El Comité Técnico de Consulta se conformará de la siguiente forma: cinco organizaciones de la sociedad civil (una por tipo de discapacidad: motriz, visual, auditiva, intelectual y psicosocial) y dos personas expertas en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.-----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 y 18 fracción XII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. **CÚMPLASE.** -----

**M.D.H. JOSÉ ENRIQUE GOFRE
AILLOUD.**

Presidente.



**M.D. MIGUEL OSCAR SABIDO
SANTANA.**

Secretario Ejecutivo.

ANEXO

ZACATECAS

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

La Doctora en Derecho Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en

los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 3, 8, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; dicta el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha el 13 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007. Convención que tiene como propósito fundamental promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.
2. Que el 30 de marzo de 2007, el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificando dicho instrumento internacional el 27 de septiembre del mismo año y publicándose el Decreto el 3 de mayo de 2008, mediante el cual entró en vigor la citada Convención.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado Mexicano se obligó a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que fuesen pertinentes, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Convención.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán,

reforzarán, designarán y establecerán a nivel nacional, un marco que constará de uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención en cita, tomando en cuenta el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Difusión de los Derechos Humanos.

5. Que el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones Exteriores, hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas de las Entidades Federativas, para crear Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, para la promoción y protección de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

6. Que el 8 de marzo de 2011, en el marco de la Sesión Ordinaria 227 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, determinó realizar tareas de promoción, protección y supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

7. Que el 17 de junio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió la firma del "Convenio Marco de Colaboración" entre sus homólogas estatales, con el objeto de crear e instrumentar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención y mediante el cual, las partes se obligaron a implementar las acciones correspondientes a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los derechos humanos de las personas con discapacidad y ejercer así las facultades para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo referido, asimismo ejercer las acciones necesarias para implementar el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal sobre la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

8. Que el 9 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad realizaron capacitación en la ciudad de Zacatecas sobre la Convención y sobre el Mecanismo Nacional

9. Que el 12 de septiembre de 2017, el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, acordó por unanimidad dar inicio con el proyecto de Mecanismo para Monitorear la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través del análisis del Mecanismo Nacional y Mecanismos Estatales.

10. Que del 10 al 12 de julio de 2018 se llevó a cabo el Primer Encuentro Nacional de Mecanismos de Monitoreo de Aplicación de la CDPD, en el cual se analizaron los Mecanismo Independientes Estatales de la CDPD, su integración, facultades, funcionamiento, experiencias y retos.

11. Una vez que se analizaron la integración, facultades, funcionamiento, experiencias, retos y resultados de los distintos modelos de Mecanismos

Independientes Estatales de la CDPD vigentes en las distintas Entidades de la República, se determinó la conformación del Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la CDPD en el Estado de Zacatecas, con toda la estructura orgánica de la CDHEZ y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y expertos de la academia, con el objeto de promover, proteger y supervisar la aplicación de la CDPD.

En mérito de las consideraciones antes expuestas, he tenido a bien emitir el presente:

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
MONITOREO ESTATAL DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE
ZACATECAS**

PRIMERO.- Se crea el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas con el objeto de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEGUNDO.- El Mecanismo se integrará con la siguiente estructura administrativa:

- I. La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- II. El Comité Técnico Operativo;
- III. El Comité Técnico de Consulta.

TERCERO.- El o la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, presidirá el Mecanismo Independiente de Monitoreo Estatal de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas y dispondrá de toda la estructura orgánica de la CDHEZ para promover, proteger y supervisar la aplicación de la CDPD.

CUARTO.- El Comité Técnico Operativo se integrará con los titulares de la Presidencia Ejecutiva, la Coordinación General Jurídica de Asuntos Jurídicos, la

Dirección de Comunicación Social y el Centro de Estudios, Investigación y Divulgación de los Derechos Humanos todos de la CDHEZ, las cuales dispondrán de sus áreas que las conforman para la realización de sus funciones.

QUINTO.- El Comité Técnico de Consulta se integra con 4 (cuatro) representantes de organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad y 2 (dos) expertos en materia de derechos humanos de personas con discapacidad. La designación de dichos integrantes se realizará a invitación directa de la Presidencia de la CDHEZ.

SEXTO.- El Mecanismo podrá designar una Secretaría Técnica, para que auxilie en el proceso de convocatoria de las sesiones, seguimiento de acuerdos y resguardo de informes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su emisión.

En la ciudad de Zacatecas, Zac., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



DRA. EN D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
PRESIDENTA DE LA CDHEZ